LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNSAAC
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0223-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CUSCO, CUSCO, CUSCO

"PROCESO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNSAAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

CUSCO – PERÚ

AGOSTO - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0112023202230 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0223-AC

"PROCESO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNSAAC"

ÍNDICE

I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	14

1. Funcionarios y servidores emitieron informes de asistencia y dispusieron el pago de remuneraciones a docentes ordinarios no ratificados y que no realizaron labor lectiva, no lectiva y de investigación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 159 892.97.
2. Decanos de la universidad omitieron informar y presentar al consejo de facultad, la relación de docentes con nombramiento vencido y sin ratificación vigente, para que se adopte la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la suspensión de remuneraciones de los omisos al proceso de ratificación, y continuaron con su aprobación, afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.
3. Docentes con nombramiento vencido y omisos al proceso de ratificación para el ejercicio de la docencia universitaria durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, asumieron carga académica, incumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.
4. Docentes de la universidad sin causa justificada presentaron su solicitud de inicio de proceso de ratificación fuera del plazo establecido en la ley universitaria y el reglamento de ratificación de docentes ordinarios y continuaron ejerciendo la función docente, incumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.

IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN HECHOS OBSERVADOS**	60
VI.	**CONCLUSIONES**	60
VII.	**RECOMENDACIONES**	62
VIII.	**APÉNDICES**	63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0233-AC

"PROCESO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNSAAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0223-2023-001, iniciado mediante Oficio N° 219-2023-UNSAAC/OCI de 22 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de ratificación de docentes ordinarios se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el personal docente ordinario solicitó su ratificación y si este proceso se desarrolló cumpliendo los plazos, exigencias, requisitos, procedimientos y otros establecidos en la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la asignación de carga académica lectiva y no lectiva a docentes ordinarios se efectuó conforme a lo establecido en normativa legal aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si el procedimiento de suspensión temporal y separación de los docentes ordinarios no ratificados para el ejercicio de la docencia universitaria se desarrolló conforme a lo establecido en normativa legal aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de evaluación para la ratificación del nombramiento de los docentes ordinarios en la UNSAAC, quienes deben ser evaluados permanentemente para que el ejercicio de la docencia universitaria cumpla con los estándares de calidad, mejores competencias para la enseñanza de pre grado y cuenten con los requisitos y capacidades necesarias establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

por Asamblea Estatutaria y Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC. La ratificación es un derecho y deber del docente ordinario, cualquiera sea su categoría y tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer sí está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria; por el proceso de ratificación, el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo período de nombramiento en la respectiva categoría que ostenta.

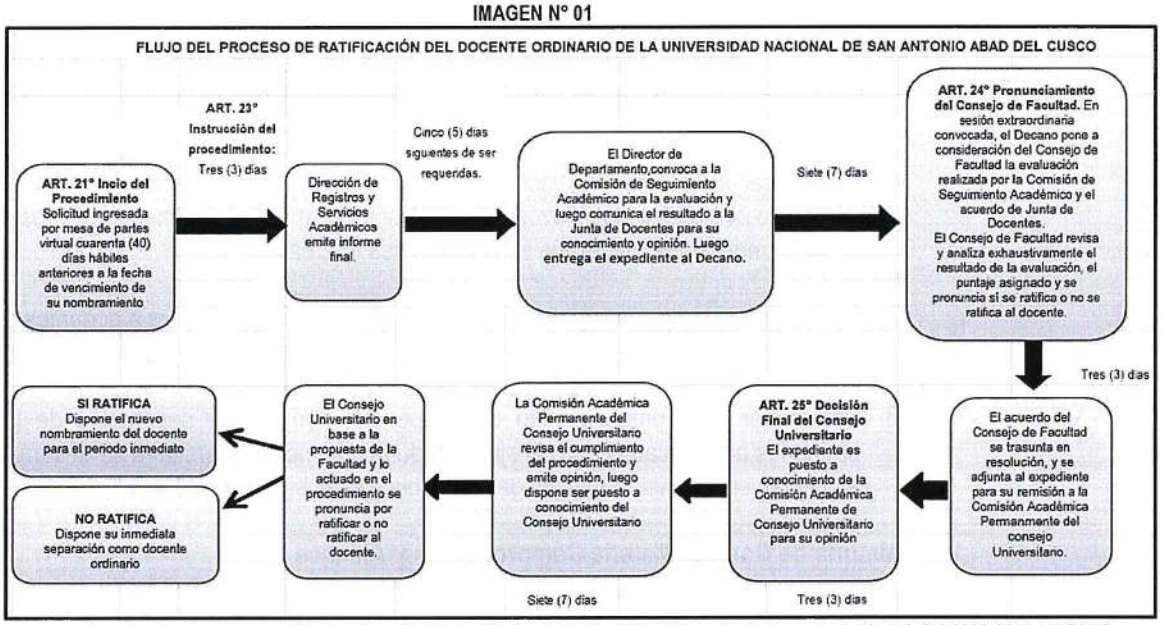
La ratificación es un proceso que conlleva una evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación y la información permanente sobre la labor de enseñanza, asistencia y permanencia, responsabilidad y proyección social, capacitación permanente, la evaluación por los estudiantes, méritos y deméritos, con el objetivo garantizar las cualidades y aptitudes del personal docente y busca que la entidad cuente con docentes calificados para el ejercicio de la docencia universitaria.

Materia Comprometida

El nombramiento de los docentes ordinarios en las universidades públicas, se encuentra supeditado a un periodo de vigencia de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco años (5) para los docentes Asociados y siete años (7) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación.

Al respecto, el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC[1], define la ratificación como un derecho y deber del docente ordinario y tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación, estableciendo los plazos y procedimientos según se muestra en el siguiente gráfico:

IMAGEN N° 01



Fuente: Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC aprobado por Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, artículos 23°, 24° y 25°.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el Área de Escalafón y Pensiones respecto de la relación de docentes ordinarios cuyas ratificaciones se encontraron pendientes, se

[1] Aprobado mediante **Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC** de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, modificado por la Resolución n.° CU-318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016, Resolución n.° CU-001-2019-UNSAAC de 3 de enero de 2019, Resolución n.° CU-055-2020-UNSAAC de 30 de enero de 2020, Resolución n.° CU-067-2021-UNSAAC de 4 de febrero de 2021.

advirtió el incumplimiento de estos plazos, procedimientos y deberes por parte de los mismos docentes quienes omiten o retardan su deber de someterse a la evaluación del proceso de ratificación, así como por parte de los órganos responsables del proceso de ratificación quienes dilatan de manera excesiva el procedimiento, lo que genera que en la actualidad se asigne carga académica a docentes que no garantizan tener la capacidad y calidad profesional para el ejercicio de la docencia universitaria, vulnerando así el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad.

Asimismo, los Directores de Departamento Académico, responsables de verificar el cumplimiento de la asistencia y permanencia del personal docente, emitieron informes de asistencia a la Unidad de Talento Humano beneficiando a docentes no ratificados que no realizaron labor lectiva, no lectiva ni de investigación; que junto a la participación de funcionarios y servidores que dispusieron el pago de remuneraciones a estos docentes ordinarios ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 159 892,97.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 y el examen comprendió los Departamentos Académicos y Decanaturas de las diferentes Facultades, unidades orgánicas del Vice Rectorado Académico, Área de Remuneraciones y la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

El ámbito geográfico donde se realizó la Auditoria de Cumplimiento es la Ciudad Universitaria de Perayoc, ubicada en la Avenida de la Cultura N° 733 del distrito, provincia y departamento del Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Breve de Fundación del Papa Inocencio XII dado en Roma, Santa María La Mayor de 1 de marzo de 1692; autorizándosele otorgar grados académicos de bachiller, licenciado, maestro y doctor, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura y proyección social; así como a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro del marco de la Ley.

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Son fines de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

a) Preservar y trasmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad
b) Formar profesionales de alta calidad de acuerdo a las necesidades del país
c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios
d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social
e) Realizar, promover y garantizar la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística permanente
f) Difundir el conocimiento universal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Órgano de Control Institucional

g) Afirmar y trasmitir las diversas identidades culturales de la región y del país
h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral
j) Formar personas libres.

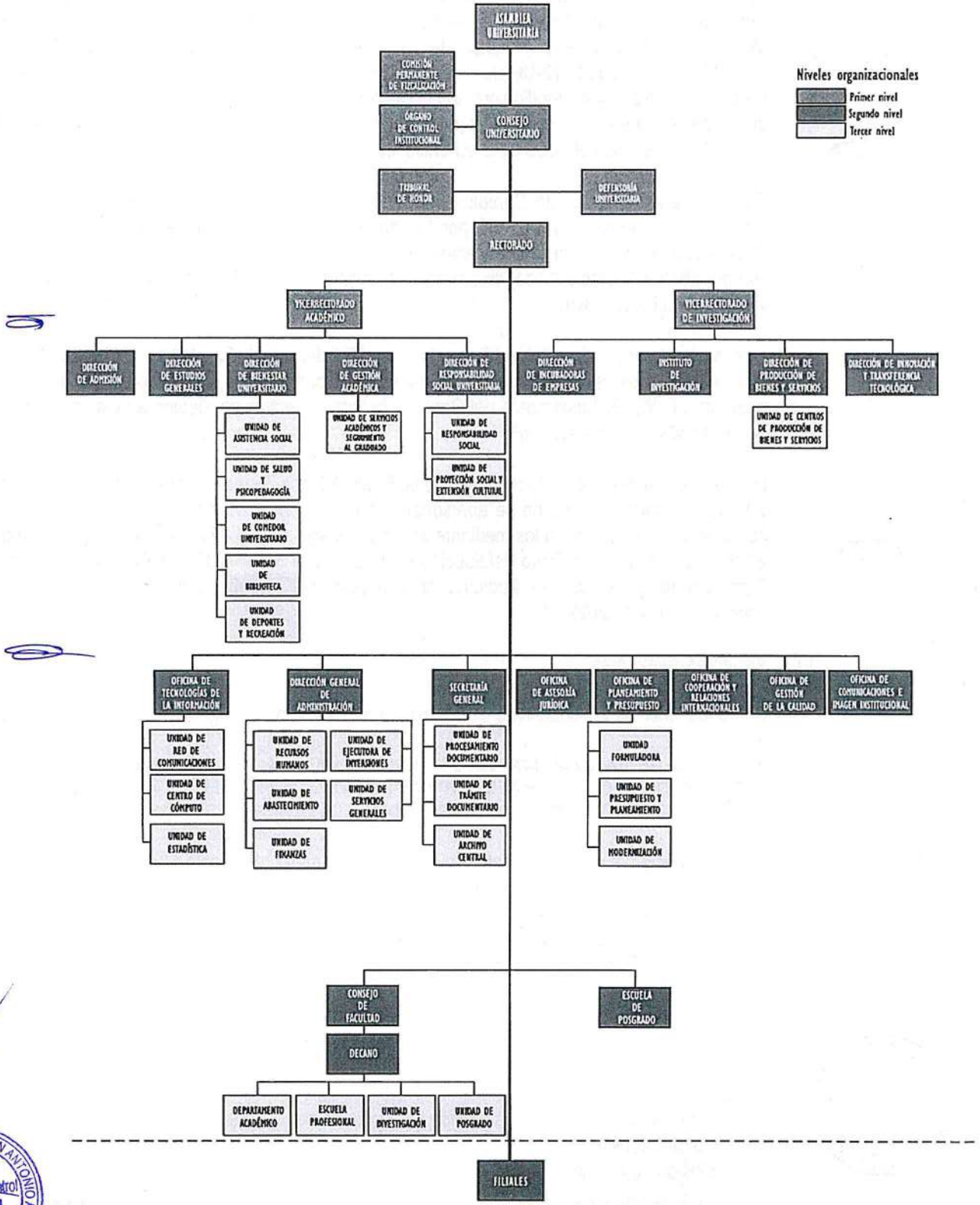
Funciones

a) Formación profesional
b) Investigación científica, tecnológica y humanista
c) Extensión cultural y proyección social
d) Educación continua de calidad
e) Contribución al desarrollo humano
f) Pronunciarse sobre la realidad regional, nacional e internacional
g) Valoración y preservación de las expresiones culturales y de las identidades de la región
h) Capacitación permanente a estudiantes, docentes y personal no docente
i) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, su Estatuto y normas conexas

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



Fuente: Resolución n.° CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En la presente Auditoría de Cumplimiento, no fue posible realizar la notificación electrónica a dieciséis (16) personas y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **(Apéndice n.° 71)** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31736[2] Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica, la comisión de control optó por notificar al administrado Wilber Bustamante del Castillo vía correo electrónico, debido a la imposibilidad de ser notificado en forma física **(Apéndice n.° 71)**.

Los señores Luis Arístides Bocanegra Dávila, Efraín Alfonso Zegarra Vargas, Mario Ugarte Astete y Samuel Miranda Farfán; no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento; no obstante haber sido notificados mediante edicto publicado en el Diario del Cusco el 21 de junio de 2023; según el procedimiento establecido en la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se determinó los siguientes aspectos relevantes:

PROCESOS DE RATIFICACIÓN CUYOS TRAMITES DE EVALUACIÓN PRESENTAN DEMORAS DEBIDO A QUE LOS DOCENTES ORDINARIOS NO OSTENTAN EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA.

De la evaluación al proceso de ratificación de los docentes ordinarios de la UNSAAC, se verificó demora en el proceso de evaluación de los expedientes presentados por los docentes, debido a que estos no cumplen con los grados exigidos en la Ley Universitaria[3]; que según su artículo 82° establece que, **para el ejercicio de la docencia universitaria**, como docente ordinario y contratado **es obligatorio poseer el grado de Maestro** para la formación en el nivel de pregrado.

Asimismo, en el artículo 83° de la misma Ley n.° 30220, se establece la admisión y promoción en la carrera docente y dispone que **para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor** el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Al respecto, la Comisión Auditora verificó la existencia de expedientes de proceso de ratificación cuya evaluación incumplió los plazos establecidos en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC, debido a que no cuentan con el grado académico correspondiente a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[2] Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
[3] Ley 30220 promulgada el 9 de julio de 2014

categoría en la que vienen ejerciendo la labor docente, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Docentes sin grado académico correspondiente a su categoría

N°	Departamento Académico	Apellidos y Nombres	Categoría	Títulos y Grados que ostenta según SUNEDU	Exigencia de grado académico - Ley N°30220	Comentarios
1	Arquitectura y Urbanismo	Gallegos Góngora Mario Iván	Asociado	Arquitecto	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
2	Economía	Villanueva Tapia Pedro Francisco	Asociado	Economista	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
3	Ganadería	Astete Canal Dante	Principal	Ingeniero Zootecnista	Doctor	No cumple con los artículos 82° y 83° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro ni de Doctor.
4	Medicina Humana	Ponce De León Otazu Yuri Leónidas	Asociado	Médico Cirujano	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
5	Derecho	Palma Barreda Dariberto	Asociado	Abogado	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
6	Ingeniería Geológica	Blas Abregu Vicente Enrique	Auxiliar	Bachiller en Ingeniería Geológica	Maestro	No cumple con el artículo 82° y 83° de la Ley, al no acreditar ni su Título Profesional ni su grado de Maestro.
7	Ingeniería Geológica	Ramírez Prada José Carlos	Auxiliar	Ingeniero Geólogo	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
8	Ingeniería Eléctrica	Gonzales-Vargas-Mario	Asociado	Ingeniero Electricista	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
9	Ingeniería Mecánica	Rueda Puelles Percy Miguel	Asociado	Ingeniero Mecánico	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
10	Ciencias Administrativas	Concha Lezama Rene	Principal	Magister en Administración Mercadotecnia	Doctor	No cumple con el artículo 83° de la Ley, al no acreditar su grado de Doctor.
11	Química	Álvarez Núñez-Corina Fernanda	Principal	Maestra en Ciencias: Mención en Gerencia, Auditoría y Gestión Ambiental	Doctor	No cumple con el artículo 83° de la Ley, al no acreditar su grado de Doctor.
12	E.P. Ingeniería Agropecuaria (Filial Andahuaylas)	Ayala Rojas Filomeno	Auxiliar	Químico	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
13	Arqueología	Mormontoy Atayupanqui Alfredo	Auxiliar	Licenciado en Arqueología	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.
14	Ingeniería Electrónica	Campana Vargas Ricardo	Auxiliar	Ingeniero Electrónico	Maestro	No cumple con el artículo 82° de la Ley, al no acreditar su grado de Maestro.

Fuente: Resoluciones de Ratificación y verificación en https://www.sunedu.gob.pe/verificatutitulo/
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que la Ley n. °31364, "Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos", dispone ampliar el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, a los docentes de las universidades públicas y privadas, que hasta el 30 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Organo de Control Institucional

noviembre del 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magister o que estuviesen cursando un programa de doctorado o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), **quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria**; de lo contrario serán considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluirá su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

Por lo tanto, para el cumplimiento del plazo establecido en la Ley n.° 31364, resulta necesario que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, elabore y apruebe un Plan de Monitoreo a los docentes en el Proceso de adecuación a la Ley Universitaria n.° 30220, con la finalidad de diagnosticar y dar medidas de solución oportuna a esta problemática, garantizando la calidad educativa al servicio de la comunidad estudiantil.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos relacionados a la materia de control, siendo las siguientes:

1. RESOLUCIONES DE RATIFICACIÓN CON "EFICACIA ANTICIPADA", NO CUMPLEN CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS PARA SU APLICACIÓN Y NO GARANTIZAN LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS ESTUDIANTES A RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD.

De la revisión efectuada al proceso de ratificación de los docentes ordinarios de la UNSAAC y de la información proporcionada por el Consejo Universitario[4], en relación a la emisión de las Resoluciones de Ratificación de los Docentes, se advirtió el incumplimiento de la oportunidad del inicio del proceso de evaluación de ratificación, verificándose la presentación extemporánea de las solicitudes por parte de los docentes y la excesiva dilación en la tramitación de expedientes de ratificación por parte de los órganos encargados de su evaluación, lo que género que las resoluciones de ratificación se emitan con el término de **eficacia anticipada**[5], con el afán de regularizar periodos pendientes de ratificación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[4] Cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 59° de la Ley Universitaria aprobada por Ley N° 30220, que en su numeral 59.7 estipula: "*Nombrar, contratar, **ratificar**, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas*". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 84° establece: "El nombramiento, **la ratificación**, la promoción y la separación **son decididos por el Consejo Universitario**, a propuesta de las correspondientes facultades.

[5] Registrándose el termino de "eficacia anticipada" en la parte resolutiva de las resoluciones, tomando como muestra el siguiente:
Resolución n.° CAPCU-25-2023-UNSAAC de 18 de abril de 2023, "(...) RESUELVE:
PRIMERO. - RATIFICAR a la Ing. Químico, **CORINA FERNANDA ALVAREZ NUÑEZ,** como docente ordinaria en la categoría de Profesora Principal y con régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemática, por el periodo de siete (7) años, computado a partir del **06 de octubre de 2020, con eficacia anticipada a la misma fecha**, (...)".

Cuadro n.° 02
Resoluciones de ratificación con "Eficacia anticipada"

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de vencimiento de la ratificación	Resolución de Ratificación del Consejo Universitario			Periodo sin ratificación regularizado
			N°	Fecha	Eficacia anticipada al	
1	Moscoso Muñoz Juan Elmer	17/06/2015	004-2023-CAPCU-UNSAAC	23/01/2023	17/06/2015	7 años, 7 meses, y 6 días.
2	Carreño Peralta Elias Julio	30/12/2018	CU-148-2023-UNSAAC	5/05/2023	30/12/2018	4 años, 4 meses, y 3 días.
3	Ayala Rojas Filomeno	2/12/2019 (*)	CU-188-2023-UNSAAC	24/05/2023	2/12/2022	La resolución regularizó la ratificación del docente a partir del 2 de diciembre de 2022; quedando pendiente el periodo del 2/12/2019 al 2/12/2022.
4	Valer Bellota Pavel Humberto	1/04/2020	CU-154-2023-UNSAAC	5/05/2023	1/04/2020	3 años, 1 meses, y 4 días.
5	Álvarez Núñez-Corina Fernanda	6/10/2020	CAPCU-25-2023-UNSAAC	18/04/2023	6/10/2020	2 años, 6 meses, y 15 días.
6	Castelo Hermoza Domingo Guido	11/12/2020	CAPCU-28-2023-UNSAAC	24/04/2023	11/12/2020	2 años, 4 meses, y 13 días.
7	Cama Ttito Máximo	29/12/2021	CAPCU-132-2022-UNSAAC	16/11/2022	29/12/2021	10 meses, y 15 días.
8	Concha Lezama Rene	6/07/2022	CU-124-2023-UNSAAC	28/04/2023	6/07/2022	9 meses y 22 días
9	Oros Calderón José	23/01/2022	CAPCU-128-2022-UNSAAC	16/11/2022	23/01/2022.	9 meses y 22 días
10	Pinto León Juan Cancio	18/06/2022	003-2023- CAPCU-UNSAAC	23/01/2023	18/06/2022	7 meses, y 5 días
11	Campana Vargas Ricardo	5/05/2022	CAPCU N°133-2022-UNSAAC	22/11/2022	5/05/2022	6 meses, y 17 días
12	Mormontoy Atayupanqui Alfredo	5/05/2022	CAPCU N°130-2022-UNSAAC	16/11/2022	5/05/2022	6 meses, y 11 días
13	Ugarte Martínez José Rafael	5/05/2022	CAPCU-122-2022-UNSAAC	9/11/2022	5/05/2022	6 meses, y 4 días

(*) Según lo informado por el Área de Escalafón y Pensiones mediante Oficio n.° 0199-2023-SUEP-URH-DIGA -UNSAAC de 2 de agosto de 2023, la vigencia del nombramiento venció el 2/12/2019; sin embargo, la resolución que regulariza su ratificación, solo regulariza a partir del 2/12/2022 en adelante, **quedando pendiente de ratificación el periodo comprendido del 2/12/2019 al 2/12/2022**.
Fuente: Archivo de resoluciones emitidas por el Consejo Universitario o por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, y oficio n° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5/04/2023, emitida por el Área de Escalafón y Pensiones.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo comentado, se advierte que el Consejo Universitario cuya atribución es ratificar a los docentes ordinarios, omitió **cautelar el cumplimiento**[6] de la Ley Universitaria, el Reglamento para la Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC y diseñar estrategias o implementar mecanismos para el control de los plazos y procedimientos, originándose la excesiva dilación en los procesos de ratificación en los casos detallados en el cuadro anterior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Asimismo, procedió a emitir resoluciones de ratificación con "eficacia anticipada", para regularizar el incumplimiento del plazo de solicitud de inicio del proceso de ratificación por parte de los docentes ordinarios, así como la excesiva demora de los órganos encargados de la evaluación; avalando que

[6] Según el artículo 59° de la Ley n.° 30220, que establece las atribuciones del Consejo Universitario y dispone: "59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y **otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.**"

docentes con nombramiento vencido y sin estar ratificados continúen con la prestación del servicio docente en algunos casos por más de siete (7) años sin ratificación (según se aprecia en el cuadro anterior), sin garantizar las cualidades y aptitudes para el ejercicio de la docencia universitaria, vulnerando de este modo el derecho de los estudiantes de recibir una educación superior de calidad.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos se pronunció respecto de la eficacia de los actos administrativos mediante la emisión de la **Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano**[7], que en su numeral **3.1 Eficacia anticipada** establece:

> *"El acto administrativo en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada. El establecimiento de estas circunstancias se basa en particular en presupuestos de protección a derechos de los administrados, no obstante que importantes sectores de la doctrina consideran que la regla general, basada en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos.*
>
> *En ese orden de ideas,* ***el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada****, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto* ***y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas****".* (El resaltado es nuestro).

Por tanto, se advierte que las resoluciones de ratificación con "eficacia anticipada", no cumplen con los supuestos establecidos para su aplicación ya que lesionan los derechos e intereses legítimos de los estudiantes a recibir una formación académica de calidad[8].

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, vigente a partir del 25de enero de 2019.**

 Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo
 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

- **Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 1.6. Competencia profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[7] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534118/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf

[8] Ley N° 30220, **Ley Universitaria**, numeral 100.1 del artículo 100°, establece: Son derechos de los estudiantes: "**Recibir una formación académica de calidad** que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación".

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. (...)

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación descrita se genera por la emisión de las Resoluciones de Ratificación con eficacia anticipada por parte del Consejo Universitario y afecta la calidad de la prestación de servicios de educación superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EMITIERON INFORMES DE ASISTENCIA Y DISPUSIERON EL PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES ORDINARIOS NO RATIFICADOS Y QUE NO REALIZARON LABOR LECTIVA, NO LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 159 892,97.

Los Directores de los Departamentos Académicos de Arquitectura y Urbanismo e Ingeniería Civil, responsables de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente, remitieron a la Unidad de Talento Humano los informes de asistencia de los docentes ordinarios Mario Ugarte Astete y Samuel Miranda Farfán, quienes no desarrollaban carga académica lectiva, no lectiva, ni de investigación porque no contaban con nombramiento vigente, generando el pago de remuneraciones hasta por S/ 159 892,97, según detalle:

Cuadro n.° 03
Resumen del pago de remuneraciones a docentes ordinarios

Nombres y apellidos	Departamento Académico	Periodo remunerado	Importe S/
Mario Ugarte Astete	Arquitectura y Urbanismo	Mayo 2019 a enero 2020	52,449.25
Samuel Miranda Farfán	Ingeniería Civil	Mayo 2019 a diciembre 2020	107,443.72
		Total S/	**159,892.97**

Fuente: Planillas de pago de remuneraciones a docentes ordinarios correspondiente al periodo de mayo 2019 a diciembre 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A) CASO: MARIO UGARTE ASTETE

Antecedentes del hecho observado

El año 2019, se programó la ejecución del Servicio de Control Posterior "Al Cumplimiento del proceso de ratificación docente y asignación de carga académica", que en el caso puntual del arquitecto **Mario Ugarte Astete**, tuvo como alcance el período comprendido de **mayo de 2017 hasta abril de 2019** y cuyos resultados fueron reportados mediante Informe de Auditoría n.° 024-2019-2-0223 y comunicado al titular de la entidad con Oficio N° 884-2019-UNSAAC/OCI de 31 de diciembre de 2019; respecto del docente **Mario Ugarte Astete**, la comisión auditora concluyo en los siguientes términos:

> "***DOCENTE ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, MANTIENE VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD PERCIBIENDO SUS REMUNERACIONES MENSUALMENTE, A PESAR DE NO TENER RATIFICACIÓN VIGENTE NI DESARROLLAR CARGA ACADÉMICA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 129 429,32.***
> *Docente asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la UNSAAC, mantiene vínculo laboral con la Universidad percibiendo sus remuneraciones mensualmente, a pesar que desde el 13 de julio de 2015 no se encuentra ratificado; por lo que, a partir del semestre 2017-I no desarrolla carga académica o la prestación efectiva del servicio; contraviniendo lo establecido en el artículo 84°, 87° y 95° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; el literal d) de la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; el artículo 21°y 22° y la segunda y novena norma Transitoria Final del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobada por resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016."*

Al respecto, mediante **Resolución n.° 008-2020-CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020** (**Apéndice n.° 5**), el Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, José Francisco Serrano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Flores, **dispuso la adopción de la medida cautelar de suspensión de carga lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso a la ratificación Mario Ugarte Astete**, establecida en los artículos 21[9] y 22[10] del Reglamento de Ratificación de Docente Ordinario, disponiendo se remita la resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la institución encargándose al Área de Remuneraciones, Área de Escalafón y Pensiones y la Unidad de Talento Humano, adopten las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la resolución.

No obstante, la adopción de la medida cautelar detallada en el párrafo precedente, que surtió efecto a partir de la emisión de la **Resolución n.° 008-2020-CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020**, y verificado el alcance del servicio de control posterior ejecutado hasta **abril 2019**[11], existió un periodo comprendido entre **mayo de 2019 y enero de 2020** donde el docente Mario Ugarte Astete, continuó percibiendo remuneraciones **sin la contraprestación efectiva del servicio hasta por la suma de S/52 449,25.**

De la remuneración otorgada al docente ordinario MARIO UGARTE ASTETE

Entre **mayo de 2019 y enero de 2020** el docente Mario Ugarte Astete, percibió remuneraciones sin la prestación efectiva del servicio docente, motivo por el cual la comisión auditora solicitó información a la Dirección del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, a la Unidad del Centro de Cómputo y a la Unidad de Talento Humano respecto de la carga académica lectiva y no lectiva asignada, el dictado de asignaturas y el registro de asistencia registrada, obteniendo la siguiente información:

Mediante Oficio n.° 415-2022-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), Aguedo Huamani Huayhua, director de la Unidad de Centro de Computo, informó que el docente Mario Ugarte Astete **no tuvo carga académica** durante los semestres: 2018-II, 2019-I, 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I y 2022-II[12].

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[9] **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC** aprobado por Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y sus modificatorias, establece:
Artículo 21.- Inicio del procedimiento
El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. Los documentos producidos o, cuya información esté en poder de la Universidad, no son obligatorios de adjuntar por el docente.

[10] **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC** aprobado por Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y sus modificatorias, establece:
*"(...) **Artículo 22° Omisión de presentarse a proceso de ratificación.** - El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21°, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley N.° 30220 e inciso a) del artículo 203° del Estatuto de la UNSAAC.*
En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta muy grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso.

[11] Ultima fecha de cálculo para la determinación del perjuicio económico reportado mediante Informe de Auditoria n.° 024-2019-2-0223.

[12] Carga Académica semestre 2018-II al 2022-II, según detalle:

Semestre	Fecha de inicio	Fecha de fin	Aprobado
2018-II	1/10/2018	14/01/2019	Resolución N° CU- 0067 -UNSAAC de 23.02.2018
2019-I	13/05/2019	11/09/2019	Resolución N° CU- 0073 -UNSAAC de 28.02.2019
2019-II	16/09/2019	17/01/2020	Resolución N° CU- 0295 -UNSAAC de 2.09.2019
2020-I	20/04/2020	31/08/2020	Resolución N° CU- 029 -UNSAAC de 23.01.2020
2020-II	21/09/2020	29/01/2021	
2021-I	17/05/2021	13/09/2021	Resolución N° CU- 088 -UNSAAC de 25.02.2021
2021-II	27/09/2021	28/01/2022	
2022-I	16/05/2022	16/09/2022	Resolución N° CU- 018 -UNSAAC de 28.01.2022
2022-II	26/09/2022	27/01/2023	

Asimismo, mediante oficio n.° 003-2023-DAAUR-FAAP-UNSAAC/VIRTUAL de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), Evaristo Quispe Gonzales, director del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, informó que el docente Mario Ugarte Astete, en los semestres, 2018-II al 2022-II, **no tenía asignada ninguna carga lectiva, no lectiva, ni de investigación**; asimismo, mediante el oficio n.° 086-2023-UCC-DSI-UNSAAC de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 8**) el director del Centro de Cómputo remitió el Reporte de Ingreso de Notas, Silabos y Ficha Labor Docente[13] donde se advierte que en los semestres 2019-I y 2019-II, el docente Mario Ugarte Astete, no tenía asignada carga académica.

Del mismo modo, mediante Acta de remisión de información de personal docente de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), la Unidad de Recursos Humanos, remitió los archivos digitales y físicos del Registro de Asistencia del personal docente, de cuya evaluación se verificó que el docente Mario Ugarte Astete quien se encontraba con ratificación vencida al 13 de julio de 2015[14] y omiso al inicio del proceso de ratificación; pese a no tener asignada carga académica lectiva y no lectiva ni de investigación, continuó registrando su asistencia durante el periodo **mayo de 2019 y enero de 2020**, de forma diaria y permanente en los Registros de Asistencia del Personal Docente del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, las mismas que fueron remitidas a la unidad de Talento Humano[15] por el director de Departamento Académico, Wilbert Sanny Salazar Muñiz, responsable de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente[16], quien elaboró los documentos de asistencia[17], y que posteriormente fueron remitidas para el pago de remuneraciones, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 04
Oficios de remisión de reporte de asistencia del docente Mario Ugarte Astete de mayo 2019 a enero de 2020

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	MES/AÑO AL QUE CORRESPONDE	RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DE LOS REPORTES DE ASISTENCIA
052-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 11**)	3/06/2019	Mayo 2019	Wilbert Sanny Salazar Muñiz Director del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo
059-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 12**)	3/07/2019	Junio 2019	
077-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 13**)	2/08/2019	Julio 2019	
083-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 14**)	2/09/2019	Agosto 2019	
102-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 15**)	18/10/2019	Setiembre 2019	
108-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 16**)	4/11/2019	Octubre 2019	
113-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 17**)	3/12/2019	Noviembre 2019	
001-2020-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 18**)	2/01/2020	Diciembre 2019	
014-2020-DAAU-FAIC-UNSAAC (**Apéndice n.° 19**)	3/02/2020	Enero 2020	

Fuente: Acta de remisión de información de personal docente **(Apéndice n.° 9)**, de la Unidad de Recursos Humanos, del 24/01/2023.
Elaborado: Comisión auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

Como consecuencia de los documentos de asistencia elaborados y remitidos por Wilbert Sanny Salazar Muñiz, director de Departamento Académico a la Unidad de Talento Humano, se realizaron los pagos de las remuneraciones a Mario Ugarte Astete según las boletas de pago remitidas mediante Informe

[13] Resolución N° CU-450-2018-UNSAAC de 13 de setiembre de 2018 que aprueba la Directiva de "Portafolio del Docente Universitario".
[14] Resolución n.° 0043-2011-CAPCU-UNSAAC de 14 de febrero de 2011, cuya ratificación venció 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.
[15] Actualmente unidad de Recursos Humanos
[16] Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n.° CU-0227-2017-UNSAAC y modificatorias, vigente a partir del 6 de junio de 2017 "20.2 El personal docente debe cumplir con el horario establecido para el ejercicio de su labor académica según el régimen de dedicación. ***El cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia, es de responsabilidad de los directores de los departamentos académicos*** (...)".
[17] La asistencia del personal docente, se realiza de forma manual en el Registro de asistencia, en base al cual el Director de Departamento elabora y remite el documento de asistencia a la Unidad de Talento Humano, para la elaboración de las planillas de pago.

n.° 112-2022-DIGA-URH-AR-AMC de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 20**) y lo reportado mediante Informe n.° 406-2022-DIGA-URH-AR-UNSAAC de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), por Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del área de Remuneraciones, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 05
Remuneraciones otorgadas al docente Mario Ugarte Astete: de mayo 2019 a enero de 2020

D.ACADÉMICO	NOMBRE Y APELLIDOS	RÉGIMEN DOCENTE	REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR AÑO		PERJUICIO S/
			AÑO	DETALLE (*)	
ARQUITECTURA Y URBANISMO	MARIO UGARTE ASTETE	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	2019	MAYO	5,587.00
				JUNIO	5,587.00
				JULIO	5,887.00
				AGOSTO	6,587.00
				SETIEMBRE	5,587.00
				OCTUBRE	5,587.00
				NOVIEMBRE	5,587.00
				DICIEMBRE	6,053.25
			2020	ENERO	5,987.00
				TOTAL	52 449,25

Fuente: Informe n.° 112-2022-DIGA-URH-AR-AMC de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** e Informe n.° 406-2022-DIGA-URH-AR-UNSAAC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la UNSAAC continuó realizando el pago de remuneraciones al docente Mario Ugarte Astete, durante el periodo comprendido de **mayo de 2019 a enero 2020** por el importe total de **S/ 52 449,25**, pese a que en los semestres 2019-I al 2019-II no contaba con carga académica, ni tenía asignada ninguna carga lectiva, no lectiva, ni de investigación, incumpliendo el Reglamento Interno de Trabajo y contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[18], que establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

B) CASO: SAMUEL MIRANDA FARFÁN

Mediante Resolución n.° CU-002-2014-UNSAAC/ de 8 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 22**), se aprobaron los resultados del proceso de promoción de categoría de profesores ordinarios de la UNSAAC, donde el docente Samuel Miranda Farfán fue promovido a la categoría de **asociado a tiempo completo**[19], a partir del 8 de enero de 2014 y por el periodo de cinco (5) años, el mismo que venció el 8 de enero de 2019[20], fecha en la cual el citado docente debió solicitar el inicio del proceso de evaluación que permita renovar o no su nombramiento (Ratificación), conforme lo establece el artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC[21].

Empero, el **27 de mayo de 2019,** cuatro (4) meses y diecinueve (19) días calendario después del vencimiento del plazo para presentar la solicitud de inicio del proceso de ratificación, establecido en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Órgano de Control Institucional

[18] Literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por Decreto Supremo n. ° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.

[19] **Ley Universitaria** aprobada por Ley n.° 30220, en su artículo 85° Régimen de dedicación de los docentes, establece:
Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:
(...)
85.2 A **tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad (...)."

[20] Situación advertida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 01-2019-OCI/0223-SOO comunicada con oficio n.° 242-2019-UNSAAC/OCI de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)** "Vigencia de los Nombramientos y Procesos de Ratificación de los Docentes Ordinarios –Semestre 2018-II".

[21] Aprobada mediante resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, modificado por Resoluciones N° CU-0318-2016-UNSAAC de 27.10.2016, CU-001-2019-UNSAAC de 03.01.2019 y CU-067-2021-UNSAAC de 04.02.2021.

citado Reglamento, el docente Samuel Miranda Farfán, realizó el trámite de ratificación, tramitada con el expediente n.° 931697 (**Apéndice n.° 26**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 02
Ficha de seguimiento de documentos de la Unidad de Trámite Documentario

EXPEDIENTE : 931697
INTERESADO : MIRANDA FARFAN
ASUNTO : RATIFICACION

N° EXP.	FECHA	ORIGEN	DESTINO	ASUNTO	ESTADO
931697	2019-05-27 14:14:06	MIRANDA FARFAN	UTD - Unidad de Tramite Documentario	RATIFICACION	DERIVADO a: AEP - Area de escalafon y pensiones,FAIC - Facultad de Arquitectura e Ingenieria Civil,FAIC - Facultad de Arquitectura e Ingenieria Civil
931697	2019-05-28 08:21:53	UTD - Unidad de Tramite Documentario	AEP - Area de escalafon y pensiones	RATIFICACION	RESPONDIDO a: UTD - Unidad de Tramite Documentario con: INFORME Nro: 1181
931697	2019-05-28 11:31:28	AEP - Area de escalafon y pensiones	UTD - Unidad de Tramite Documentario	RATIFICACION	SIN RECIBIR EN EL SISTEMA
931697	2019-05-28 14:29:14	MIRANDA FARFAN	FAIC - Facultad de Arquitectura e Ingenieria Civil	RATIFICACION	SIN RECIBIR EN EL SISTEMA
931697	2019-10-30 17:00:18	UTD - Unidad de Tramite Documentario	FAIC - Facultad de Arquitectura e Ingenieria Civil	RATIFICACION	SIN RECIBIR EN EL SISTEMA

Fuente: Sistema de Tramite Documentario PLADDES-UNSAAC https://tramite.unsaac.edu.pe/assets/tmp/tramite/generados/seg_-526.pdf.

Sobre el particular, mediante Resolución n.° 007-2020-CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, resuelve adoptar como medida cautelar provisoria la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso Samuel Miranda Farfán, establecida en los artículos 21 y 22[22] del Reglamento de Ratificación de Docente Ordinario de la UNSAAC, disponiendo se remita la resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la institución y poner en conocimiento del área de Remuneraciones, área de Escalafón y Pensiones y la unidad de Talento Humano, adopten las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la resolución[23].

En tal sentido, la Jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Béjar, mediante memorando n.° 051-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**) requirió al jefe del Área de Remuneraciones, la suspensión preventiva del pago de remuneraciones del docente Samuel Miranda Farfán; sin embargo, la misma funcionaria con memorando n.° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC[24] de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 29**), dejó sin efecto el memorando n.° 051-2020-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[22] El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21°, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley N.° 30220 e inciso a) del artículo 203° del Estatuto de la UNSAAC.
En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso".

[23] Al respecto mediante oficio n.° 382-2022-DAJ-UNSAAC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el informe n.° 007-FFO-2022-DAJ-UNSAAC, informando que el docente Samuel Miranda Farfán, interpuso demanda de amparo para que se le otorgue carga académica y se concluya su proceso de ratificación tramitada con el expediente n.° 00279-2021-0-1001-JR-CI-05, que en primera instancia fue declarada infundada y en segunda instancia fue revocada y declarada improcedente, finalmente mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 03029-2022-PA/TC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se declaró improcedente la demanda sobre ratificación del docente en la categoría de asociado de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

[24] Al respecto, mediante escrito de 1 de noviembre de 2022 presentado por Carmen Rosa Quirita Bejar, aclara que la decisión fue tomada, debido a que el señor Miranda, tenía pendientes los trámites de ratificación presentado por los Exp. N° 931697 y 972723, expedientes que le mostro, por lo cual se restituyó el pago de sus remuneraciones y se dejo sin efecto el Memorándum N° 051-2020-UT/DIGA-UNSAAC.
Asimismo, mediante informe n.° 007-FFO-2022-DAJ-UNSAAC emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, informa que el caso de

UTH/DIGA-UNSAAC, incumpliendo lo dispuesto mediante la Resolución n.° 007-2020-CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020, propiciando la continuidad del pago de remuneraciones al referido docente por el periodo comprendido entre febrero a diciembre de 2020.

El docente Samuel Miranda Farfán no tenía asignada carga académica desde mayo de 2019, según se verifica del oficio n.° 025-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 30**) emitido por José Francisco Serrano Flores, director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, a la decana de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, haciendo entrega de la carga académica definitiva de los docentes de la escuela profesional de Ingeniería Civil para el semestre académico **2019-I,** donde el docente Samuel Miranda Farfán no recibe carga académica por no contar con la ratificación vigente.

Esta información fue corroborada mediante el oficio n.° 415-2022-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), emitido por el Director de la Unidad de Centro de Cómputo Aguedo Huamani Huayhua, quien informa que el docente Samuel Miranda Farfán **no tuvo carga académica** durante los semestres: 2019-I[25], 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I y 2022-II.

Asimismo, mediante oficio n.° 015-2023-DDAIC/FIC-UNSAAC de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 31**), Miguel Ángel Corihuaman Quispe, director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, informó que en la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería Civil, no existe información alguna respecto a la carga no lectiva y de investigación del docente Samuel Miranda Farfán correspondiente a los semestres 2019-I al 2021-II y mediante oficio n.° 086-2023-UCC-DSI-UNSAAC de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 8**) el Director (e) del Centro de Cómputo, remitió el Reporte de Ingreso de Notas, Silabos y Ficha Labor Docente[26] donde se advierte que en los semestres 2019-I al 2022-II, el docente Samuel Miranda Farfán, no tenía asignada carga académica.

No obstante, lo detallado en los párrafos precedentes, el docente Samuel Miranda Farfán continuó registrando su asistencia en el Departamento Académico de Ingeniería Civil, durante el periodo 13 de mayo de 2019[27] hasta diciembre de 2020[28]; así como, los Directores de Departamento Académico de Ingeniería Civil, José Francisco Serrano Flores y Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez, quienes a pesar de que el referido docente no tenía carga académica inobservando el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente[29], elaboraron y remitieron los documentos de control de asistencia del docente Samuel Miranda Farfán a la Unidad de Talento Humano, para el pago de remuneraciones, según se aprecia en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Samuel Miranda Farfán, fue declarado infundado en primera instancia, luego fue declarado improcedente en segunda instancia y finalmente fue declaro improcedente mediante sentencia del tribunal Constitucional.

[25] A partir del 13 de mayo de 2019 según Resolución NRO. CU-073-2019-UNSAAC, de 28 de febrero de 2019.

[26] Resolución N°CU-450-2018-UNSAAC de 13 de setiembre de 2018 que aprueba la Directiva de "Portafolio del Docente Universitario".

[27] Inicio del semestre 2019-I.

[28] Cabe precisar que los meses de febrero y marzo corresponden al periodo vacacional del personal docente y el mes de abril al estado de emergencia sanitaria decretada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, por lo que no hubo reportes de asistencia del personal docente en dicho periodo

[29] Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n.° CU-0227-2017-UNSAAC y modificatorias, vigente a partir del 6 de junio de 2017 "20.2 El personal docente debe cumplir con el horario establecido para el ejercicio de su labor académica según el régimen de dedicación. ***El cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia, es de responsabilidad de los directores de los departamentos académicos***, bajo la supervisión del Decano, Unidad de Talento Humano (control inopinado). Vicerrector Académico y Órgano de Control Institucional (...)".

Cuadro n.° 06
Oficios de remisión de reporte de asistencia del docente Samuel Miranda Farfán

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	MES/AÑO AL QUE CORRESPONDE	RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DE LOS REPORTES DE ASISTENCIA
023-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 32)**	3/06/2019	Mayo 2019	José Francisco Serrano Flores Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil
031-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 33)**	1/07/2019	Junio 2019	
038-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 34)**	01/08/2019	Julio 2019	
047-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 35)**	2/09/2019	Agosto 2019	
053-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 36)**	01/10/2019	Setiembre 2019	
069-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 37)**	05/11/2019	Octubre 2019	
082-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 38)**	3/12/2019	Noviembre 2019	
091-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 **(Apéndice n.° 39)**	31/12/2019	Diciembre 2019	
024-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2020 **(Apéndice n.° 40)**	18/02/2020	Enero 2020	Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil
036-2020-DDIC-FAIC-UNSAAC* **(Apéndice n.° 41)**	1/06/2020	Mayo 2020	
040-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC **(Apéndice n.° 42)**	16/07/2020	Junio 2020	
046-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC **(Apéndice n.° 43)**	10/08/2020	Julio 2020	
047-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC* **(Apéndice n.° 44)**	10/09/2020	Agosto 2020	
050-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC **(Apéndice n.° 45)**	8/10/2020	Setiembre 2020	
Reporte de asistencia del 1 al 31-10-2020** **(Apéndice n.° 46)**	31/10/2020	Octubre 2020	
Reporte de asistencia del 1 al 30-11-2020** **(Apéndice n.° 46)**	30/11/2020	Noviembre 2020	
Reporte de asistencia del 1 al 31-12-2020** **(Apéndice n.° 46)**	31/12/2020	Diciembre 2020	

Fuente: Acta de remisión de información de personal docente de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se alcanza archivo digital de la Unidad de Recursos Humanos.
(*) El director de Departamento Académico, Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez informa que la asistencia de docentes ordinarios fue del 100% y contratados.
()** Información remitida mediante Acta n.° 01-2023-UNSAAC/OCI de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, por la por la Unidad de Recursos Humanos.
Elaborado: Comisión auditora.

Como consecuencia de los reportes de asistencia elaborados y remitidos por los directores de Departamento Académico a la Unidad de Talento Humano para la contraprestación económica, se posibilitó el pago de remuneraciones durante el periodo de mayo a diciembre de 2019 por S/ 43 019.72 a cargo de José Francisco Serrano Flores[30]; y durante los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por S/ 48 668.00 a cargo de Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez[31], siendo de precisar que el pago de remuneraciones de febrero a diciembre de 2020 por S/ 58 572.00 se posibilitó por la actuación de Carmen Rosa Quirita Bejar, Jefa de la Unidad de Talento Humano quien mediante memorándum n.° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 29**), **dejó sin efecto** el memorando n.° 051-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**) de suspensión de pago de remuneraciones como aplicación de medida cautelar, propiciando que se continúe pagando las remuneraciones de Samuel Miranda Farfán, según se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Órgano de Control Institucional

[30] Director del Departamento Académico de Ingeniaría Civil hasta el 13 de enero de 2020, según disposición efectuada en la segunda parte resolutiva de la Resolución CAPCU-N° 9-2020-UNSAAC de 22 de enero de 2020.
[31] Director del Departamento Académico de Ingeniaría Civil a partir de 14 de enero de 2020, según Resolución CAPCU-N° 9-2020-UNSAAC de 22 de enero de 2020.

Cuadro n.° 07
Remuneraciones otorgadas al docente Samuel Miranda Farfán (Del semestre 2019-I al 2020-II)

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA/ RÉGIMEN DEL DOCENTE	DETALLE DE REMUNERACIONES OTORGADAS POR AÑO		REMUNERACIÓN S/	ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO IDENTIFICADO	
		AÑO	MESES		PERJUICIO S/.	PARTICIPACIÓN
SAMUEL MIRANDA FARFÁN	ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	2019	mayo (a partir del 13 de mayo de 2019)	3,089.47[32]	43 019.72	**José Francisco Serrano Flores** director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, quien elaboro y remitió los informes de asistencia de Samuel Miranda Farfán a pesar de no asignarle carga académica lectiva, no lectiva o de investigación.
			Junio	5,452.00		
			Julio	5,752.00		
			Agosto	6,452.00		
			Setiembre	5,452.00		
			Octubre	5,452.00		
			Noviembre	5,452.00		
			Diciembre	5,918.25		
		2020	Enero	5,852.00	64 424.00	**Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez** director del Departamento Académico de Ingeniería Civil
			Febrero	4,958.00		**Carmen Rosa Quirita Bejar** jefe de la Unidad de Talento Humano que con Memorándum N° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC, dejó sin efecto la suspensión de pago de remuneraciones incumpliendo la medida cautelar de suspensión de carga lectiva, no lectiva y de investigación.
			Marzo	5,646.00		
			Abril	5,152.00		
			Mayo	5,152.00		**Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez** director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, quien elaboro y remitió los informes de asistencia. **Carmen Rosa Quirita Bejar** jefe de la Unidad de Talento Humano que con Memorándum N° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC, dejó sin efecto la suspensión de pago de remuneraciones incumpliendo la medida cautelar de suspensión de carga lectiva, no lectiva y de investigación.
			Junio	5,152.00		
			Julio	6,452.00		
			Agosto	5,152.00		
			Setiembre	5,152.00		
			Octubre	5,152.00		
			Noviembre	5,152.00		
			Diciembre	5,452.00		
			TOTAL	107 443,72		

Fuente: Informe n.° 112-2022-DIGA-URH-AR-AMC de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** e Informe n.° 406-2022-DIGA-URH-AR-UNSAAC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la UNSAAC, realizó el pago de remuneraciones al docente Samuel Miranda Farfán, quien no realizo la prestación efectiva del servicio durante el periodo comprendido de **mayo de 2019 a diciembre de 2020** por el importe total de S/ **107 443,72**, debido a la participación de los Directores del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, quienes continuaron comunicando y remitiendo informes de asistencia a la Unidad de Talento Humano a pesar de no haberle asignado carga académica lectiva y no lectiva, así como por la actuación de la Jefa de la Unidad de Talento Humano Carmen Rosa Quirita Béjar, quien incumplió la medida cautelar provisoria de suspensión de remuneraciones, inobservando la Ley General del Sistema Nacional de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Órgano de Control Institucional

[32] Importe tomado del mes de mayo 2019 que asciende a S/ 5 452,01/30 días = 181.73 x 17 días =S/ 3 089,47

Presupuesto[33], que establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Ley n. ° 30220, Ley Universitaria vigente a partir de 9 de julio de 2014.**

 Artículo 79. Funciones
 Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

 Artículo 84° Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.
 "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación (...)".

 Artículo 87° Deberes del docente
 Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 ***87.1** Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.*
 ***87.8** Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.*
 ***87.10** Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".*

 Artículo 95°. Destitución
 "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
 *(...) **95.1** No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada. (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n. ° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 ***"TERCERA. -** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*
 (...)
 *d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como **contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, **quedando prohibido**, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, **el pago de remuneraciones por días no laborados (...).**".*

- **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y modificada por resolución nº CU-0318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[33] Literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por Decreto Supremo n. ° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.

Artículo 1.- Objeto
El presente reglamento regula el proceso de evaluación para la ratificación o separación por no ser ratificado del docente ordinario de la UNSAAC al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente a la categoría que ostenta; conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (...)"

Artículo 4.- Ratificación: definición

La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer sí está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.
Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el período siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría.

Art. 21° Inicio del procedimiento
"El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente, adjuntando los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. (...)"

Art. 22° Omisión de presentarse a proceso de ratificación
"El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21°, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley N.° 30220 e inciso a) del artículo 203° del Estatuto de la UNSAAC.

En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso".

Tabla de puntaje de evaluación para ratificación docente
Anexo N.° 2

1. *Grados y títulos (...)*
2. *Actualizaciones y capacitaciones (...)*
3. *Trabajos de investigación (...)*
4. *Informe de Departamento Académico (...)*
5. *Cargos directivos o apoyo administrativo (...)*
6. *Elaboración de materiales de enseñanza (...)*
7. *Idiomas (...)*
8. *Asesoría a estudiantes (...)*
9. *Evaluación de los estudiantes (...)*
10. *Actividades de proyección social (...)*

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n. ° CU-0227-2017-UNSAAC y modificatorias, vigente a partir del 6 de junio de 2017.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Artículo 20° La jornada laboral esta adecuada a la normatividad legal vigente y a las disposiciones dictadas al respecto por la Unidad de Talento Humano de la Dirección General de Administración. (...)

20.2 El personal docente debe cumplir con el horario establecido para el ejercicio de su labor académica según el régimen de dedicación. El cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia, es de responsabilidad de los directores de los departamentos académicos (...)."

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n.°210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019.**

Artículo 75º.- Unidad de Talento Humano
La Unidad de Talento Humano depende de la Dirección General de Administración, responsable de dirigir, ejecutar, administrar y controlar el potencial humano, procurando que su selección, evaluación, integración, desarrollo, y bienestar contribuyan a la realización de los fines institucionales, en concordancia con las leyes y normas emitidas por el ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y el Régimen de Servicio Civil.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 892,97, por el pago de remuneraciones en beneficio de docentes con nombramiento vencido y que no realizaron labor docente.

La situación expuesta, fue originada por la actuación de la funcionaria de la Unidad de Talento Humano, quien tenía conocimiento de la medida cautelar de suspensión del pago de remuneraciones del docente Samuel Miranda Farfán, sin embargo intencionalmente dejó sin efecto la suspensión preventiva del pago de remuneraciones del docente con ratificación vencida y sin carga académica; así como, por la participación de los Directores de los Departamentos Académicos de Arquitectura e Ingeniería Civil, quienes omitiendo su función de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente y pese a no habérsele asignado carga académica a los docentes Mario Ugarte Astete y Samuel Miranda Farfán, continuaron remitiendo a la Unidad de Talento Humano, los informes y reportes de asistencia de docentes ordinarios que incumplieron con la prestación de sus servicios, puesto que no tenían asignada carga académica lectiva, no lectiva, ni de investigación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Mario Ugarte Astete y Samuel Miranda Farfán comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento; no obstante haber sido notificados mediante edicto publicado en el Diario del Cusco el 21 de junio de 2023; según el procedimiento establecido en la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

1. **Mario Ugarte Astete**, identificado con DNI n.° 23853086, docente asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, con Resolución n.° CAPCU-043-2011-UNSAAC de 14 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de 13 de julio de 2010 a la fecha, notificado mediante edicto publicado en el Diario del Cusco el 21 de junio de 2023, quien no se apersono a recabar las desviaciones de cumplimiento; por ende, no presento sus comentarios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, efectuada la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su calidad de docente asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, por haber percibido remuneraciones económicas ascendentes a S/ 52, 449.25, sin encontrarse ratificado y sin haber realizado prestación efectiva del servicio docente, y por el registro de asistencia durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 a enero de 2020; pese a que no tuvo asignada carga académica lectiva, no lectiva ni de investigación.

 Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 95.1 y 95.9° del artículo 95 de la Ley n.° 30220; Ley Universitaria; literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto; numera 20.2 del artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n. ° CU-0227-2017-UNSAAC; numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°; numeral 1 y 2 del artículo 8°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1 y 6 del artículo IV y literales c) y h) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público.

 Inobservando sus deberes como docente universitario establecidas en los numerales 87.1, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n° 30220, que señalan: "*87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho; 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, y el 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes*"

 Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".*

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Samuel Miranda Farfán**, identificado con DNI n.° 23916727, docente asociado a tiempo completo del Departamento Académico de Ingeniería Civil, periodo de 8 de enero de 2014 a la fecha, en mérito a la Resolución N°CU-002-2014-UNSAAC de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante edicto publicado en el Diario del Cusco el 21 de junio de 2023, quien no se apersono a recabar las desviaciones de cumplimiento; por ende, no presento sus comentarios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su calidad de docente asociado a tiempo completo del Departamento Académico de Ingeniería Civil, pese a no tener asignada carga académica lectiva, no lectiva ni de investigación, continuo firmado el registro de asistencia durante el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020; así como, por haber percibido remuneraciones ascendentes a S/ 108, 388.66 durante el mismo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

período, sin encontrarse ratificado y sin haber realizado prestación efectiva del servicio docente.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el numerales 95.1 y 95.9° del artículo 95, de la Ley n.º 30220; Ley Universitaria; literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto; numera 20.2 del artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n. º CU-0227-2017-UNSAAC; numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°; numeral 1 y 2 del artículo 8°, de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1 y 6 del artículo IV y literales c) y h) de artículo 16, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público.

Inobservando sus deberes como docente universitario establecidas en los numerales 87.1, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley nº 30220, que señalan: "*87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho; 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, y el 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes*"

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Wilbert Sany Salazar Muñiz**, identificado con DNI n.° 23871733, director de Departamento Académico de Arquitectura, periodo de 2 de octubre 2018 al 20 de enero de 2021, en mérito a la Resolución n.° 185-2018-CAPCU-UNSAAC de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2023-OCI-AC-RDO de 22 de junio de 2023 quien presento sus comentarios mediante documento s/n de 27 de junio de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su calidad de director de Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo, responsable de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente, por elaborar los reportes de asistencia durante el periodo mayo a enero de 2020, del docente Mario Ugarte Astete, pese a no tener asignada carga académica lectiva, no lectiva ni de investigación, que posteriormente fueron remitidas para el pago de remuneraciones ascendentes a S/ 52, 449.25, no obstante que este no tenía ratificación vigente y no realizó contraprestaciones efectivas del servicio docente.

Con lo que soslayó lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; respecto al pago de remuneraciones, como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado; el artículo 95° de la Ley Universitaria aprobada por Ley n.° 30220, que establece como causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy graves el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, y lo dispuesto en el artículo 22°, del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobada por resolución n.º CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y modificada por resolución nº CU-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

0318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016, por el que se establecen los plazos y términos para el proceso de ratificación docente.

Hechos que evidencian, que actuó al margen de sus funciones establecidas en los literales b) y f) del artículo 78º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC; que señala como funciones de los Departamentos Académicos, el de *"b) Distribuye carga lectiva y asignar carga no lectiva a los docentes de acuerdo a reglamento" y "f) Sigue y monitorea el cumplimiento de la carga lectiva, no lectiva y control de asistencia mediante instrumentos de control interno"*.

Asimismo, incumplió lo prescrito en los literales a),c) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Francisco Serrano Flores**, identificado con DNI n.° 23808934, director de Departamento Académico de Ingeniería Civil, periodo del 14 de enero de 2018 al 13 de enero de 2020, designado mediante Resolución n.° 52-2018-CAPCU-UNSAAC de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0223-02-001 de 20 de junio de 2023; quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.°138-2023-FIC-UNSAAC/VIRTUAL de 27 de junio del 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su calidad de director de Departamento Académico de Ingeniería Civil, responsable de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente, por elaborar y remitir los reportes de asistencia durante el periodo de junio a diciembre de 2019, del docente Samuel Miranda Farfán, pese a no tener asignada carga académica lectiva, no lectiva ni de investigación, que posteriormente fueron remitidas para el pago de remuneraciones ascendentes a S/ 43, 664.66, no obstante que este no tenía ratificación vigente y no realizó contraprestaciones efectivas del servicio docente.

Con lo que soslayó lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; respecto al pago de remuneraciones, como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado; el artículo 95° de la Ley Universitaria aprobada por Ley n.° 30220, que establece como causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy graves el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, y lo dispuesto en el artículo 22°, del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobada por resolución n.º CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y modificada por resolución nº CU-0318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016, por el que se establecen los plazos y términos para el proceso de ratificación docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Hechos que evidencian, que actuó al margen de sus funciones establecidas en los literales b) y f) del artículo 78° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC; que señala como funciones de los Departamentos Académicos, el de *"b) Distribuye carga lectiva y asignar carga no lectiva a los docentes de acuerdo a reglamento" y "f) Sigue y monitorea el cumplimiento de la carga lectiva, no lectiva y control de asistencia mediante instrumentos de control interno"*.

Asimismo, incumplió lo prescrito en los literales a),c) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez**, identificado con DNI n.° 23906692, director de Departamento Académico de Ingeniería Civil, periodo de 14 de enero de 2020 al 1 de febrero de 2022, designado mediante Resolución n.° 0001-2020-D-FAICUNSAAC 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Comunicación n.° 009-2023-OCI-AC-RDO de 22 de junio de 2023; quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de julio de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su calidad de director de Departamento Académico de Ingeniería Civil, responsable de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente, por elaborar y remitir los reportes de asistencia durante el periodo de enero a diciembre de 2020, del docente Samuel Miranda Farfán, pese a no tener asignada carga académica lectiva, no lectiva ni de investigación, que posteriormente fueron remitidas para el pago de remuneraciones ascendentes a S/ 48 668.00 no obstante que este no tenía ratificación vigente y no realizó contraprestaciones efectivas del servicio docente.

Con lo que soslayó lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; respecto al pago de remuneraciones, como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado; el artículo 95° de la Ley Universitaria aprobada por Ley n.° 30220, que establece como causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy graves el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, y lo dispuesto en el artículo 22°, del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobada por resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y modificada por resolución n° CU-0318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016, por el que se establecen los plazos y términos para el proceso de ratificación docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Hechos que evidencian, que actuó al margen de sus funciones establecidas en los literales b) y f) del artículo 78° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC; que señala como funciones de los Departamentos Académicos,

el de *"b) Distribuye carga lectiva y asignar carga no lectiva a los docentes de acuerdo a reglamento" y "f) Sigue y monitorea el cumplimiento de la carga lectiva, no lectiva y control de asistencia mediante instrumentos de control interno"*.

Asimismo, incumplió lo prescrito en los literales a),c) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Carmen Rosa Quirita Bejar**, identificada con DNI n.° 23876784, jefe de la Unidad de Talento Humano, periodo 2 de enero de 2020 al 26 de marzo de 2021, designada mediante Resolución n.° CU-016-2020-UNSAAC de 16 de enero de 2020 con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, notificada con Cédula de Comunicación n.° 002-2023-OCI-AC-RDO de 22 de junio de 2023; quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de julio de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que la citada funcionaria, en su calidad de jefa de la Unidad de Talento Humano, emitió el memorando n.° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 17 de febrero de 2020, dejando sin efecto el memorando n.° 051-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de suspensión preventiva del pago de remuneraciones del docente Samuel Miranda Farfán, incumpliendo la medida cautelar de suspensión de pago de remuneraciones dispuesta mediante Resolución n.° 007-2020-CF-FAIC-UNSAAC, generando que el mencionado docente continuara percibiendo su remuneración ascendente a S/ 58 572.00 sin haber realizado contraprestaciones efectivas del servicio docente.

 Contraviniendo lo establecido en el numeral 22° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; el numeral 20.2 del artículo 20°, 21°, 29° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado con Resolución n.° CU-0227-2017-UNSAAC, respecto del cumplimiento de la jornada laboral de trabajo y registro y control de asistencias.

 Evidenciándose el incumplimiento de su deberes funcionales como jefa de la Unidad de Talento Humano **(Apéndice n.° 72)**; establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Talento Humano de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 que señala como función básica "*Dirigir, administrar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Unidad de Talento Humano de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos*", y la función específica *"1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad; 10. Controlar y evaluar permanentemente el rendimiento laboral al interior de la entidad, a efecto de adoptar las acciones de personal más convenientes que posibiliten su desarrollo."*

 Situación que evidencia el quebrantamiento de la obligación prescrita en el inciso a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "*a. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

el servicio público", concordante con los literales a), i), r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175, que señala "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. DECANOS DE LA UNIVERSIDAD OMITIERON INFORMAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD, LA RELACIÓN DE DOCENTES CON NOMBRAMIENTO VENCIDO Y SIN RATIFICACIÓN VIGENTE, PARA QUE SE ADOPTE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA DE SUSPENSIÓN DE CARGA ACADÉMICA LECTIVA, NO LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LA SUSPENSIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS OMISOS AL PROCESO DE RATIFICACIÓN, Y CONTINUARON CON SU APROBACIÓN, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Mediante Oficio n.° 547-2022-UNSAAC/OCI de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se comunicó al Titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio N° 012-2022-OCI/0223-SOO, identificándose entre las situaciones adversas, la existencia de docentes universitarios cuyos nombramientos vencieron al término del periodo establecido en la Ley Universitaria[34] y el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC[35]; así como la presentación de solicitudes de ratificación fuera de los plazos establecidos en el Reglamento[36], del seguimiento realizado a las situaciones adversas del Informe de Orientación de Oficio, se verificó que la entidad, no adoptó las acciones preventivas y/o correctivas que mitiguen o superen las situaciones adversas, dentro del plazo correspondiente[37].

Sobre el proceso de ratificación, el artículo 84° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales y que al vencimiento de dicho periodo, asimismo, se dispone que, al vencimiento de dichos periodos, los profesores ingresan a un proceso de evaluación en función de los méritos académicos relacionados a la producción científica, lectiva y de investigación; que concluye con su ratificación, promoción o separación en sus cargos en la carrera docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[34] La Ley 30220, establece en su artículo 84° Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios:
El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. **Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación** en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

[35] Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC aprobado por Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC, y modificatorias, establece en el artículo 4°: "*La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer si está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria. Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el periodo siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría*".

[36] **Artículo 21°** del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, establece: "El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente (...)"

[37] Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 mayo de 2022, que estable: *i.- El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el (...) Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendarios adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsables de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de la Comisión u OCI a cargo de su seguimiento (...),*

La Ley Universitaria prescribe que los docentes, que, sin causa justificada no cumplieron con su deber de presentarse al proceso de ratificación al vencimiento de su periodo de nombramiento; incurren en la infracción tipificada en el Inciso 95.1) del artículo 95° de la Ley n.° 30225, Ley Universitaria que prescribe como infracción muy grave *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*, que constituye causal de destitución de la docencia universitaria.

Sobre el particular, el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC[38], establece que el proceso de ratificación en la UNSAAC, se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento[39], y en el caso de los docentes con nombramiento vencido, establece que el Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano debe emitir informe dando cuenta de los docentes cuyo nombramiento haya vencido o esté por vencer en el ejercicio fiscal en ejecución, remitiendo formalmente el requerimiento a los Directores de Departamento Académico para que comuniquen a los docentes comprendidos en el informe.

Con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante el oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, remitido por Menelio Cruz Núñez, Jefe del Área de Escalafón y Pensiones, quien informó sobre el estado de la vigencia de los nombramientos (ratificación) de los docentes ordinarios al 31 de marzo de 2023, información que fue cotejada con el seguimiento efectuado al Sistema de Trámite Documentario de la UNSAAC – PLADDES[40], de cuya evaluación se verificó que seis docentes ordinarios[41] se encontraban con nombramientos vencidos antes del inicio del semestre académico 2022-II; quienes injustificadamente omitieron presentar sus solicitudes para el inicio del proceso de ratificación[42].

Asimismo, mediante Informe n.° 059-2023-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el director del Centro de Cómputo, informo la carga académica definitiva desarrollada por los docentes ordinarios de la UNSAAC, para los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, de cuya revisión se verificó la asignación de carga académica a seis docentes con nombramiento vencido según detalle:

Órgano de Control Institucional

[38] Aprobado por resolución n° CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, modificado por Resolución n.° CU-318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016.

[39] Documentos para acreditar los criterios de evaluación para ratificación docente: Grados y títulos, Actualizaciones y capacitaciones, Trabajos de Investigación, Informe de Departamento Académico, Cargos directivos o apoyo administrativo, elaboración de materiales de enseñanza, idiomas, asesoria a estudiantes, evaluación de los estudiantes, actividades de proyección social.

[40] Sistema de trámite documentario de la Universidad de uso obligatorio para la tramitación de documentos internos y externos de la UNSAAC

[41] **La Ley n.° 30220, Ley Universitaria,** establece en su artículo 80° Los docentes son:
80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

[42] **Reglamento de Evaluación para Ratificación del Docente** aprobado por Resolución n.° CU-0282-2016-UNSAAC, y modificatorias, establece en el articulo 4°: "*La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un* ***proceso de evaluación que permita establecer si está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.*** *Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el periodo siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría".*

Cuadro n.° 08
Cursos asignados a docentes sin nombramiento vigente

N°	Apellidos y Nombres	Departamento Académico	Categ. Actual	Fecha de vencimiento de última ratificación	Carga Académica según Informe 059-2023-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 10 de abril de 2023 (Apéndice n.° 49).			Decano de Facultad responsable de la aprobación de carga académica
					2021-II (Inicio:27/09/2021)	2022-I (Inicio:16/05/2022)	2022-II (Inicio:26/09/2022)	
1	De la Torre Cruz José Olintho	Fisica	AU-TC	13/09/2020	- Métodos Estadísticos y Computacionales de la Física Experimental - Instrumentación Científica II - Física Experimental I	- Física Experimental I y II - Métodos Estadísticos y Computacionales de la Física Experimental	- Física Experimental II - Física Aplicada	Olintho Aguilar Condemayta
2	Acosta Sánchez María Angélica	E.P. Ingeniería Agropecuaria (Filial Sto. Tomas)	AS-TC	26/10/2021	- Manejo Integral de Plagas - Fitopatología General - Fitopatología - Tuberosas y Raíces	- Fitopatología - Propagación de Plantas - Práctica Pre Profesional I	- Fitomejoramiento - Fisiología Vegetal - Práctica Pre Profesional II	Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez
3	Bocanegra Dávila Luis Aristides	E.P. Ingeniería Forestal (Filial Puerto Maldonado)	PR-TC	11/03/2022	- Aprovechamiento Forestal Maderero - Auditoría Forestal - Maquinaria y Equipos Forestales - Danza y Teatro	- Aprovechamiento Forestal Maderero - Política y Legislación Forestal - Auditoría Forestal - Maquinaria y Equipos Forestales	- Política y Legislación Forestal - Maquinaria y Equipos Forestales - Anatomía de la Madera - Propiedades de la Madera	Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez
4	Zambrano Carrasco Francisco Javier	E.P. Medicina Veterinaria (Filial Espinar)	AU-TC	01/04/2017	- Prácticas Pre Profesionales - Patología Veterinaria II	- Patología Veterinaria II - Medicina Interna de Animales Menores II - Taller de Elaboración de Proyectos	- Parasitología Veterinaria II	Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez
5	Chávez Centeno Javier David	Ingeniería Informática	AS-DE	29/12/2021	- Tecnologías de la Información y la Comunicación (Fac. Educación) - Emprendimiento e Innovación	- Tecnologías de la Información y la Comunicación (Fac. Educación y Fac. de Informática y Sistemas) - Emprendimiento e Innovación	- Tecnologías de la Información y la Comunicación (Fac. Educación, Fac. Administración, Fac. Historia) - Emprendimiento e Innovación	David Reynaldo Berrios Bárcena
6	Pablo Apaza Huanca	Ingeniería Eléctrica	AS-DE	21/03/2020	- Análisis de Circuitos Eléctricos II - Dispositivos de Control Industrial I	- Análisis de Circuitos Eléctricos II - Dispositivos de Control Industrial I	- Metodología de la Investigación - Circuitos Analógicos Integrados II - Dispositivos de Control Industrial I	David Reynaldo Berrios Bárcena

Fuente: Oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 e Informe n.° 059-2023-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 10 de abril de 2023,
Elaborado por: Comisión auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

No obstante, tomar conocimiento de la condición de omisos de los docentes descritos en el cuadro precedente, a mérito de lo comunicado por el área de Escalafón y Pensiones, los decanos de las Facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, incumplieron su función de presentar el caso al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el precitado Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios.

Sobre el particular, el área de Escalafón de la Unidad de Talento Humano, mediante Oficio n.° DIGA/UTH-AEP-023-2022 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**; comunicó a Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias, la relación de docentes ordinarios de los

departamentos académicos de la Facultad de Ciencias que les correspondía ser ratificados en el año 2022 y de los docentes que tenían ratificación pendiente de periodos anteriores, entre los que se encontraba José Olintho De la Torre Cruz, docente auxiliar a tiempo completo del Departamento Académico de Física, ratificado mediante Resolución n.° 339-2017-CAPCU-UNSAAC de 5 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 70)**; a partir del 13 de setiembre de 2017 al 13 de setiembre de 2020; no obstante, mediante la Resolución n.º CF–41-2022-FC-UNSAAC de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, aprobó la asignación de carga académica definitiva del referido docente para el semestre 2022-I.

Asimismo, el área de Escalafón de la Unidad de Talento Humano, mediante el oficio n.° DIGA/UTH-AEP-025-2022 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, comunicó a Óscar Ladrón de Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias[43], la relación de docentes ordinarios de los departamentos académicos de la Facultad de Ciencias Agrarias que les correspondía ser ratificados en el año 2022 y de los docentes que tenían ratificación pendiente de periodos anteriores, entre los que se encontraban:

Francisco Javier Zambrano Carrasco, docente auxiliar a tiempo completo del Departamento Académico de Medicina Veterinaria (sede Espinar), nombrado mediante Resolución n.° CU-373-2013-UNSAAC de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de tres años, del 1 de abril de 2014 al 1 de abril de 2017, sin embargo, Óscar Ladrón de Guevara Rodríguez, en su condición de presidente y decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución n.° CF-006-2022-FCA-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Resolución n.° CF-031-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54),** tomo conocimiento y dispuso la elevación al Vicerrectorado Académico de la carga académica definitiva del referido docente para los semestres 2021-II y 2022-I respectivamente.

María Angélica Acosta Sánchez, docente asociada a tiempo completo del Departamento Académico de Ingeniería Agropecuaria, ascendida mediante Resolución n.° CU-310-2016-UNSAAC de 26 de octubre 2016 **(Apéndice n.° 70)** por el periodo de cinco años, del 26 de octubre de 2016 al 26 de octubre de 2021, sin embargo, Óscar Ladrón de Guevara Rodríguez, en su condición de presidente y decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante la Resolución n.° CF-008-2022-FCA-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Resolución n.º CF-029-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio de 2022 y **(Apéndice n.° 56)** y Resolución n.º CF-060-2022-FCA-UNSAAC de 27 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 57)**, tomo conocimiento y dispuso la elevación al Vicerrectorado Académico de la asignación de carga académica de la referida docente para los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, respectivamente.

Luis Arístides Bocanegra Dávila; docente principal a tiempo completo del Departamento Académico de Ingeniería Forestal, ratificado mediante Resolución n.° CAPCU-74-2019-UNSAAC de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2015, por el periodo de siete años, del 11 de marzo de 2015 al 11 de marzo de 2022, sin embargo, Óscar Ladrón de Guevara Rodríguez, en su condición de presidente y decano de la Facultad de Ciencias Agrarias mediante Resolución n.° CF-027-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** y Resolución n.º CF-062-2022-FCA-UNSAAC de 27 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 59)**, tomo conocimiento y dispuso la elevación al Vicerrectorado Académico de la carga académica del referido docente para los semestres 2022-I y 2022-II.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, el área de Escalafón de la Unidad de Talento Humano, mediante el oficio n.° DIGA/UTH-AEP-030-2022 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; comunicó a David Reynaldo

[43] Responsable de la aprobación de la carga académica definitiva de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la UNSAAC.

Berríos Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica[44], la relación de docentes ordinarios de los departamentos académicos de la Facultad de Ciencias que les correspondía ser ratificados en el año 2022 y de los docentes que tenían ratificación pendiente de periodos anteriores, entre los que se encontraban:

Javier David Chávez Centeno, en su condición de docente Asociado a Dedicación Exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática designado mediante Resolución Nº CU-395-2016-UNSAAC de 29 de diciembre de 2016[45] **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, con vencimiento al 29 de diciembre de 2021, sin embargo, mediante Resolución n.° CF-002-2022-FIEEIM-UNSAAC de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** y Resolución n.° CF-028-2022-FIEEIM-UNSAAC de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)** tomó conocimiento y ratificó la asignación de carga académica del referido docente para los semestres 2021-II y 2022-I, respectivamente.

Pablo Apaza Huanca, docente asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, ratificado mediante Resolución n.° 0124-2017-CAPCU-UNSAAC de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)** por el periodo de cinco años, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2015 hasta el 21 de marzo de 2020, cabe precisar que con Resolución n.° CU-240-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 se ratificó y nombro al docente Pablo Apaza Huanca por cinco años con eficacia anticipada a partir del 21 de marzo de 2020; sin embargo, mediante Resolución n.° CF-030-2022-FIEEIM-UNSAAC de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, tomó conocimiento y ratificó la asignación de carga académica del referido docente para el semestre 2022-I, cuando se encontraba con nombramiento vencido y omiso al proceso de ratificación.

Sobre el proceso de Ratificación y la calidad académica y de Interés superior del Estudiante

El proceso de ratificación, tiene por finalidad mantener y mejorar la calidad intelectual y académica de los docentes universitarios, objetivo que se encuentra alineado con la promoción del mejoramiento de la calidad educativa de las instituciones universitarias, al respecto la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, prescribe que la calidad, es uno de los principios en los que se sustenta la educación y, debe ser entendida como el nivel óptimo de formación al que debe llegar toda persona a fin de poder enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Entre los factores que deben interactuar para lograr la calidad educativa, se encuentra el de la carrera pública docente, que tiene como fin incentivar el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral del docente[46].

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, establece como uno de sus fines el formar profesionales de alta calidad de acuerdo a las necesidades del país y entre sus funciones la educación continua de calidad.[47]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[44] Responsable de la aprobación de la carga académica definitiva de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la UNSAAC.

[45] Cabe precisar que con Resolución n.° CU-362-2021-UNSAAC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)** se aprobó únicamente el cambio de régimen a dedicación exclusiva del docente David Javier Chávez Centeno, manteniéndose en la categoría de asociado, por lo que, debió ratificarse antes del vencimiento de su última ratificación vigente de 29 de diciembre de2021.

[46] Ley N° 28044, Ley General de Educación
"Artículo 13.- Calidad de la educación
Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.
Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:
(...)
d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
(...)"

[47] Estatuto Universitario, aprobado por Asamblea Estatutaria, vigente desde el 14 de agosto de 2015.

Sobre el particular, la Superintendencia de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, organismo que tiene como finalidad el licenciamiento, **la supervisión de la calidad y, la fiscalización del servicio educativo superior universitario**, mediante el Informe n.° 692-2021-SUNEDU-03-06 de 13 de setiembre de 2021, sobre la calidad académica y el interés superior del estudiante universitario, ha señalado:

> *"(...) la Ley Universitaria, en su artículo 5, recoge entre los principios que rigen el sistema educativo universitario al principio de "Calidad Académica", además del principio de "Mejoramiento Continuo", entre otros[48]; los que, a la vez, encuentran correlato en los fines y funciones de la universidad, consistentes en formar profesionales de alta calidad de acuerdo con las necesidades del país, así como en contribuir al desarrollo humano.[49]*
>
> *4.6 De acuerdo con ello, se puede interpretar que la calidad académica universitaria se logra en tanto los contenidos educativos, es decir, el diseño curricular, se encuentre acorde y en consonancia con los objetivos que se buscan en la disciplina o especialidad cursada, **lo que involucra las cualidades y aptitudes del personal docente para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes a su cargo** (el énfasis es nuestro).*
>
> *4.7 Por otro lado, tenemos al principio de Interés Superior del Estudiante[50] que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas que se tomen, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación (...).*
>
> *4.8 Dicho esto, a fin de procurar el mayor beneficio posible al estudiante universitario durante su formación académica, se deberá garantizar su derecho a recibir una formación académica de calidad que le otorgue los conocimientos pertinentes para su desempeño profesional[51]."*

Artículo 4° Fines de la UNSAAC
(...)
4.2 Formar profesionales de alta calidad de acuerdo a las necesidades del país

Artículo 5° Funciones de la UNSAAC
(...)
5.4 Educación continua de calidad.

[48] Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 5. Principios
Las universidades se rigen por los siguientes principios:
(...)
5.2 Calidad académica
(...)
5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
(...)

[49] Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 6. Fines de la universidad
La universidad tiene los siguientes fines:(...)
6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
(...)
Artículo 7. Funciones de la universidad
Son funciones de la universidad:
7.1 Formación profesional. (...)
7.5 Contribuir al desarrollo humano. (...)

[50] Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 5. Principios
Las universidades se rigen por los siguientes principios:
(...)
5.14 El interés superior del estudiante.
(...)

[51] Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 100. Derechos de los estudiantes
Son derechos de los estudiantes:
100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

Asimismo, es pertinente señalar que entre las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo; es decir que constituye condición básica de calidad en la prestación del servicio de formación profesional universitaria cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el ejercicio, admisión y promoción de la carrera docente, que es de carácter imperativo.

Sin embargo, de los hechos expuestos se advierte que los Decanos de las Facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, omitieron informar y presentar dicho caso al Consejo de Facultad, órgano competente para que adopte la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación, la denuncia por falta grave para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y suspensión del pago de remuneraciones de los docentes omisos al proceso de ratificación y, por el contrario continuaron aprobando la asignación de carga académica, durante los semestres académicos comprendidos entre el semestre 2021-II al 2022-II, a docentes ordinarios omisos al proceso de ratificación descritos en el **cuadro n.° 08**, sin que los mismos hayan solicitado el inicio del procedimiento de Ratificación docente y pese a haber tomado conocimiento mediante los oficios remitidos; afectando la calidad de la prestación del servicio de formación profesional universitaria.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30220, Ley Universitaria vigente a partir del 10 de julio de 2014.**

Artículo 28. Licenciamiento de Universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:
(...)
28.5 Verificación de la disponibilidad del personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

Artículo 70. Atribuciones del Decano
El Decano tiene las siguientes atribuciones:
(...)
70.1 Presidir el Consejo de Facultad
(...)
70.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación (...)

Artículo 87. Deberes del docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

(...)
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 95. Destitución
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

- **Estatuto Universitario, aprobado por Asamblea Estatutaria, vigente desde el 14 de agosto de 2015.**

Artículo 182.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación".

Artículo 183.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 186.- La no ratificación del docente, determina su separación de la carrera docente en la UNSAAC.

- **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 1.- Objeto

"El presente reglamento regula el proceso de evaluación para la ratificación o separación por no ser ratificado del docente ordinario de la UNSAAC al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente a la categoría que ostenta; conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (...)"

Artículo 4.- Ratificación: definición

La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer sí está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.
Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el período siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría.

Artículo 21.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. Los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

documentos producidos o, cuya información esté en poder de la Universidad, no son obligatorios de adjuntar por el docente.

Tabla de puntaje de evaluación para ratificación docente
Anexo N.° 2

11. *Grados y títulos (...)*
12. *Actualizaciones y capacitaciones (...)*
13. *Trabajos de investigación (...)*
14. *Informe de Departamento Académico (...)*
15. *Cargos directivos o apoyo administrativo (...)*
16. *Elaboración de materiales de enseñanza (...)*
17. *Idiomas (...)*
18. *Asesoría a estudiantes (...)*
19. *Evaluación de los estudiantes (...)*
20. *Actividades de proyección social (...)*

Artículo 22.- Omisión de presentarse a proceso de ratificación
El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95 de la Ley N. º 30220 e inciso a) del artículo 203 del Estatuto de la UNSAAC.

En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso.

- **Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por resolución nº CU-0229-2017-UNSAAC de 5 de junio de 2017 y modificado por Resolución n.° CU-0430-2018-UNSAAC de 29 de agosto de 2018.**

Artículo 1° Objeto

El Reglamento regula la asignación, distribución, monitoreo y supervisión de carga académica lectiva y no lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para el ejercicio de la función docente de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza a que está obligado.

Artículo 18°. - Confirmación y supervisión de carga definitiva Distribuida en forma definitiva la carga lectiva a los docentes del Departamento Académico a su cargo, el director hace conocer al Decano de la misma para que dentro las veinticuatro (24) horas siguientes emita resolución aprobándola. Dejando establecido que la carga lectiva definitiva aprobada se remita al Vicerrectorado Académico para supervisión. El Vicerrector Académico convoca al Decano y Director de Departamento de acuerdo a un cronograma para una sesión de supervisión de la distribución de carga lectiva definitiva cumplida en la unidad académica con sustentación del Decano y director. Sustentada la carga lectiva y establecidas observaciones, se realizan las modificaciones según la necesidad de atención de los requerimientos y el cabal cumplimiento de lo previsto por el artículo 16° del reglamento, con lo cual el Decano y director de departamento proceden a adoptar las acciones determinadas en la sesión de supervisión dentro las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de lo que se da cuenta al Vicerrector Académico para verificación y emisión de la resolución correspondiente.

La situación descrita, afectó la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Los hechos expuestos se originaron por el actuar consiente y voluntaria de los Decanos de las facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la universidad, quienes a pesar de tomar conocimiento de la condición de omisos de los referidos docentes a mérito de lo comunicado por el Área de Escalafón y Pensiones, incumplieron su función de presentar el caso al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones y por el contrario aprobaron la asignación de carga académica a docente con nombramiento vencido y omisos al proceso de ratificación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Olintho Aguilar Condemayta**, identificado con DNI n.° 23809339, Decano de la Facultad de Ciencias; periodo del 30 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución n.° 19-2019-CEU-UNSAAC de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2023-OCI-AC-RDO de 23 de junio de 2023, quien mediante documento S/N de 3 de julio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias, incumplió su función de presentar el caso del docente José Olintho De la Torre Cruz con nombramiento vencido y omiso al proceso de ratificación, al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones; así como, tenía conocimiento y aprobó la asignación de carga académica durante el semestre 2022-I, sin que acredite la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes de personal docente para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes a su cargo, a pesar de haber tomado conocimiento de dicha situación a mérito de lo comunicado por el Área de Escalafón y Pensiones de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria que establece en el numeral 28.5 del artículo 28° la verificación de la disponibilidad del personal docente calificado; numeral 70.6 del artículo 70, las funciones del Decano de facultad, artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 21° y 22° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° y 18° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

De la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez**, identificado con DNI n.° 24367065, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, periodo del 30 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2022; en mérito a la Resolución n.° 19-2019-CEU-UNSAAC de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2023-OCI-AC-RDO de 22 de junio de 2023, quien mediante Of. n.°D-577-2023-FAZ-UNSAAC de 28 de junio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, incumplió su función de presentar el caso de los docentes: Francisco Javier Zambrano Carrasco, María Angélica Acosta Sánchez y Luis Arístides Bocanegra Dávila con nombramientos vencidos y omisos al proceso de ratificación, al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones; así como, tomo conocimiento y dispuso la elevación al Vicerrectorado Académico de la asignación de carga académica de los referidos docentes para los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, sin que acrediten la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes de personal docente para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes a su cargo, a pesar de haber tomado conocimiento de dicha situación a mérito de lo comunicado por el Área de Escalafón y Pensiones de la Universidad.

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria que establece en el numeral 28.5 del artículo 28° la verificación de la disponibilidad del personal docente calificado; numeral 70.6 del artículo 70, las funciones del Decano de facultad, artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 21° y 22° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° y 18° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

De la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **David Reynaldo Berríos Bárcena**, identificado con DNI n.° 23977639, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; periodo del 30 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución n.° 19-2019-CEU-UNSAAC, de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2023-CG/0223-02-001 de 21 de junio de 2023, quien mediante Oficio NRO.DRBB-003-2023-FIEEIM-UNSAAC de 3 de julio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Decano de la Facultad de Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, incumplió su función de presentar el caso de los docentes Javier David Chávez Centeno y Pablo Huanca Apaza con nombramientos vencidos y omisos al proceso de ratificación, al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones; así como, tenía conocimiento y ratificó la asignación de carga académica de los referidos docentes para los semestres 2021-II y 2022-I respectivamente, sin que acrediten la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes de personal docente para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes a su cargo, a pesar de haber tomado conocimiento de dicha situación a mérito de lo comunicado por el Área de Escalafón y Pensiones de la Universidad.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

 Contraviniendo lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria que establece en el numeral 28.5 del artículo 28° la verificación de la disponibilidad del personal docente calificado; numeral 70.6 del artículo 70, las funciones del Decano de facultad, artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

carrera docente sin causa justificada; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 21° y 22° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° y 18° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

De la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. DOCENTES CON NOMBRAMIENTO VENCIDO Y OMISOS AL PROCESO DE RATIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DURANTE LOS SEMESTRES 2021-II, 2022-I Y 2022-II, ASUMIERON CARGA ACADÉMICA, INCUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Sobre el proceso de ratificación, el artículo 84° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales y que al vencimiento de dicho periodo, los profesores ingresan a un proceso de evaluación en función de los méritos académicos relacionados a la producción científica, lectiva y de investigación; que concluye con su ratificación, promoción o separación en sus cargos en la carrera docente.

La Ley Universitaria prescribe que los docentes que no cumplieron con su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al vencimiento de su periodo de nombramiento; incurren en la infracción tipificada en el Inciso 95.1) del artículo 95° de la Ley n.° 30225, Ley Universitaria que prescribe como infracción muy grave *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*, que constituye causal de destitución de la docencia universitaria.

Sobre el particular, el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC[52], establece que el proceso de ratificación en la UNSAAC, se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento[53], como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

De la revisión del Oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** remitido por Menelio Cruz Núñez, Jefe del Área de Escalafón y Pensiones, quien informó sobre el estado de la vigencia de los nombramientos (ratificación) de los docentes ordinarios al 31 de marzo de 2023, información que fue cotejada con el seguimiento efectuado al Sistema de Trámite Documentario de la UNSAAC – PLADDES, se verificó que siete docentes, no presentaron su solicitud para el inicio del proceso de ratificación, en los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, como se describe en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[52] Aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, modificado por Resolución n.° CU-318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016.
[53] Documentos para acreditar los criterios de evaluación para ratificación docente: Grados y títulos, Actualizaciones y capacitaciones, Trabajos de Investigación, Informe de Departamento Académico, Cargos directivos o apoyo administrativo, elaboración de materiales de enseñanza, idiomas, asesoría a estudiantes, evaluación de los estudiantes, actividades de proyección social.

Cuadro n.° 09
Docentes omisos al proceso de ratificación.

n.°	Apellidos y Nombres	Departamento Académico	Categoría Régimen Actual	Fecha de Vencimiento de Última Ratificación	Semestres dictados sin ratificación
1	José Olintho de la Torre Cruz	Física	AU-TC	13/09/2020	2021-II, 2022-I y 2022-II
2	Pedro Fortunato Zanabria Pacheco	Física	PR-DE	22/08/2022	2022-II
3	María Angélica Acosta Sánchez	E.P. Ingeniería Agropecuaria (Filial Sto. Tomas)	AS-TC	26/10/2021	2021-II, 2022-I y 2022-II
4	Arístides Bocanegra Dávila Luis	E.P. Ingeniería Forestal (Filial Puerto Maldonado)	PR-TC	11/03/2022	2022-I y 2022-II
5	Francisco Javier Zambrano Carrasco	E.P. Medicina Veterinaria (Filial Espinar)	AU-TC	1 de abril de 2017	2021-II, 2022-I y 2022-II
6	Javier David Chávez Centeno	Ingeniería Informática	AS-DE	29/12/2021	2022-I y 2022-II
7	Pablo Apaza Huanca	Ingeniería Eléctrica	AS-DE	21/03/2020[54]	2021-II, 2022-I y 2022-II

Fuente: Oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 y del módulo de seguimiento de expedientes de trámite documentario PLADDES.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que los docentes con nombramiento vencido no solicitaron el inicio del procedimiento de ratificación para su evaluación y posterior ratificación y por el contrario continuaron ejerciendo la función docente, según se describe a continuación:

José Olintho de la Torre Cruz, en su condición de docente Auxiliar a Tiempo Completo de la escuela profesional de Física nombrado mediante Resolución n.° CAPCU-339-2017-UNSAAC de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de tres años, con vencimiento al 13 de setiembre de 2020, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II[55], sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad.

Pedro Fortunato Zanabria Pacheco, en su condición de Docente principal a dedicación exclusiva de la escuela profesional Física nombrado mediante Resolución n.° 068-2017-CAPCU-UNSAAC de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de siete años, con eficacia anticipada al 22 de agosto de 2015 al 22 de agosto de 2022, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante el semestre 2022-II[56], sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[54] Cabe precisar que con Resolución n.° CU-240-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 se ratificó y nombro al docente Pablo Apaza Huanca por cinco años con eficacia anticipada a partir del 21 de marzo de 2020.
[55] Con expediente n.° 538027 del 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, José Olintho de la Torre Cruz solicitó el inicio de su proceso de ratificación.
[56] Con expediente n.° 515716 del 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, Pedro Fortunato Zanabria Pacheco solicitó el inicio de su proceso de ratificación.

enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad.

María Angélica Acosta Sánchez, en su condición de docente Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria (Filial Santo Tomas) de la Facultad de Ciencias Agrarias, nombrada por el periodo de cinco años, mediante Resolución n.° CU-310-2016-UNSAAC de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, con vencimiento al 26 de octubre de 2021, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad

Luis Arístides Bocanegra Dávila, en su condición de docente principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal (Filial Puerto Maldonado), nombrado mediante Resolución n.° CAPCU-74-2019-UNSAAC de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de siete años, con vencimiento 11 de marzo de 2022, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2022-I y 2022-II, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad

Francisco Javier Zambrano Carrasco, en su condición de docente Auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Medicina veterinaria nombrado mediante Resolución n.° CU-373-2013-UNSAAC de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de tres años, a partir del 1 de abril de 2014 al 1 de abril de 2017, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad

Javier David Chávez Centeno, en su condición de docente Asociado a Dedicación Exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática designado mediante Resolución N° CU-395-2016-UNSAAC de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, con vencimiento al 29 de diciembre de 2021, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2022-I y 2022-II, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad

Pablo Apaza Huanca, en su condición de docente Asociado a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica ratificado mediante Resolución n.° 0124-20017-CAPCU-UNSAAC de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, a partir del 21 de marzo de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

000044

2015 al 21 de marzo de 2020, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de acuerdo a lo establecido en la Ley universitaria, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes. para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30220, Ley Universitaria vigente a partir del 10 de julio de 2014.**

Artículo 28. Licenciamiento de Universidades
Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:
(...)
28.5 Verificación de la disponibilidad del personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.
El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación (...)

Artículo 87. Deberes del docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
(...)
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 95. Destitución
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

- **Estatuto Universitario, aprobado por Asamblea Estatutaria, vigente desde el 14 de agosto de 2015.**

Artículo 182.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación".

Artículo 183.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Artículo 186.- La no ratificación del docente, determina su separación de la carrera docente en la UNSAAC.

- **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 1.- Objeto
El presente reglamento regula el proceso de evaluación para la ratificación o separación por no ser ratificado del docente ordinario de la UNSAAC al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente a la categoría que ostenta; conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (…)"

Artículo 4.- Ratificación: definición
La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer sí está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.
Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el período siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría.

Artículo 21.- Inicio del procedimiento
El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. Los documentos producidos o, cuya información esté en poder de la Universidad, no son obligatorios de adjuntar por el docente.

Tabla de puntaje de evaluación para ratificación docente
Anexo N.° 2

21. *Grados y títulos (…)*
22. *Actualizaciones y capacitaciones (…)*
23. *Trabajos de investigación (…)*
24. *Informe de Departamento Académico (…)*
25. *Cargos directivos o apoyo administrativo (…)*
26. *Elaboración de materiales de enseñanza (…)*
27. *Idiomas (…)*
28. *Asesoría a estudiantes (…)*
29. *Evaluación de los estudiantes (…)*
30. *Actividades de proyección social (…)*

Artículo 22.- Omisión de presentarse a proceso de ratificación
El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95 de la Ley N. º 30220 e inciso a) del artículo 203 del Estatuto de la UNSAAC.
En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

- **Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por resolución nº CU-0229-2017-UNSAAC de 5 de junio de 2017 y modificado por Resolución n.° CU-0430-2018-UNSAAC de 29 de agosto de 2018.**

Artículo 1° Objeto
El Reglamento regula la asignación, distribución, monitoreo y supervisión de carga académica lectiva y no lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para el ejercicio de la función docente de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza a que está obligado.

La situación descrita, afectó la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Los hechos expuestos se originaron por el actuar consciente y voluntario de los docentes ordinarios de las facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la universidad, quienes al vencimiento de su nombramiento, incumplieron su deber de solicitar el inicio del proceso de evaluación para su ratificación o separación de la función docente y a pesar de lo cual, continuaron prestando labores de docente, con nombramiento vencido, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Luis Arístides Bocanegra Dávila comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento; no obstante haber sido notificado mediante edicto publicado en el Diario del Cusco el 21 de junio de 2023; según el procedimiento establecido en la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Olintho de la Torre Cruz**, identificado con DNI n.° 23834017, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Física, periodo de 13 de setiembre de 2017 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.° CAPCU-339-2017-UNSAAC, de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0223-02-01 de 20 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente Auxiliar a Tiempo Completo de la escuela profesional de Física, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Pedro Fortunato Zanabria Pacheco**, identificado con DNI n.° 23915432, Docente Principal a dedicación exclusiva de la Escuela Profesional de Física, periodo del 22 de agosto de 2015 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.° 068-2017-CAPCU-UNSAAC de 26 de enero de 2017, con eficacia anticipada al 22 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/0223-02-001 de 21 de junio de 2023, quien mediante documento s/n de 27 de junio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente Auxiliar a Tiempo Completo de la escuela profesional de Física, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante el semestre 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de

su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, referido entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

3. **María Angélica Acosta Sánchez**, identificada con DNI n.° 23992041, Docente Asociada a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria de la Facultad de Ciencias Agrarias, periodo del 26 de octubre de 2016 a la fecha, promocionada mediante Resolución n.º CU-310-2016-UNSAAC de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0223-02-001 de 20 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente Asociada a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, referido entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

000049

de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

4. **Luis Arístides Bocanegra Dávila,** identificado con DNI n.° 06024908, Docente Principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, periodo del 11 de marzo de 2015 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.° CAPCU-74-2019-UNSAAC de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2015, notificado mediante edicto en el diario del Cusco, el 21 de junio de 2023, quien no presentó su comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

5. **Francisco Javier Zambrano Carrasco,** identificado con DNI n.° 23849246, Docente Auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Medicina veterinaria, periodo del 1 de abril de 2014 a la fecha, nombrado mediante Resolución n.° CU-373-2013-UNSAAC de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0223-02-001 de 20 de junio de 2023, quien no presentó su comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

su condición de Docente Auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Medicina veterinaria, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento, los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, referido entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

6. **Javier David Chávez Centeno,** identificado con DNI n.° 01304904, Docente Asociado a Dedicación Exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática, periodo del 29 de diciembre de 2016 a la fecha, promocionado mediante Resolución Nº CU-395-2016-UNSAAC de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0223-02-001 de 20 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente Asociado a Dedicación Exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento, los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Universitaria, referido entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

7. **Pablo Apaza Huanca**, identificado con DNI n.° 23842746, Docente Asociado a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, periodo del 21 de marzo de 2015 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.° 0124-20017-CAPCU-UNSAAC de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0223-02-001 de 20 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de docente Asociado a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II; sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, referido entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

4. DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SIN CAUSA JUSTIFICADA PRESENTARON SU SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE RATIFICACIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS Y CONTINUARON EJERCIENDO LA FUNCIÓN DOCENTE, INCUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Sobre el proceso de ratificación, el artículo 84° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales y que al vencimiento de dicho periodo, los profesores ingresan a un proceso de evaluación en función de los méritos académicos relacionados a la producción científica, lectiva y de investigación; que concluye con su ratificación, promoción o separación en sus cargos en la carrera docente.

La Ley Universitaria prescribe que los docentes que no cumplieron con su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al vencimiento de su periodo de nombramiento; incurren en la infracción tipificada en el Inciso 95.1) del artículo 95° de la Ley n.° 30225, Ley Universitaria que prescribe como infracción muy grave *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*, que constituye causal de destitución de la docencia universitaria.

Sobre el particular, el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC[57], establece que el proceso de ratificación en la UNSAAC, se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento[58], como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

De la revisión del Oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** remitido por Menelio Cruz Núñez, Jefe del Área de Escalafón y Pensiones, quien informó sobre el estado de la vigencia de los nombramientos (ratificación) de los docentes ordinarios al 31 de marzo de 2023, información que fue cotejada con el seguimiento efectuado al Sistema de Trámite Documentario de la UNSAAC – PLADDES, se verificó se verificó que seis docentes, **presentaron su solicitud para el inicio del proceso de ratificación de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo dispuesto en el Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, que establece que el procedimiento de ratificación se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente, que se encuentran en proceso de evaluación sin que a la fecha hayan culminado sus procesos de ratificación y se emitan las resoluciones respectivas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[57] Aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, modificado por Resolución n.° CU-318-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016.

[58] Documentos para acreditar los criterios de evaluación para ratificación docente: Grados y títulos, Actualizaciones y capacitaciones, Trabajos de Investigación, Informe de Departamento Académico, Cargos directivos o apoyo administrativo, elaboración de materiales de enseñanza, idiomas, asesoría a estudiantes, evaluación de los estudiantes, actividades de proyección social.

Cuadro n.° 10
Docentes sin resolución de ratificación que injustificadamente presentaron de forma extemporánea su solicitud de ratificación

N°	Apellidos y Nombres	Departamento Académico	Categoría Régimen Actual	Fecha de Vencimiento de Última Ratificación (A)	Detalle del Trámite Extemporáneo		Detalle	
					Fecha de Ingreso de Solicitud (B)	Expediente n.°	Tiempo laborado sin ratificación (A-B)	Semestres dictados sin ratificación
1	Hinojosa Velazco Oscar Darío	Medicina Humana	AS-TP 10 H	17/10/2017	11/04/2023	525276 (Apéndice n.° 66)	5 años, 8 meses, y 8 días	2017-II al 2022-II
2	Bustamante del Castillo Wilbert	Derecho	AS-TP 10 H	25/11/2017	29/04/2022	424127 (Apéndice n.° 67)	4 años, 5 meses, y 4 días	2017-II al 2022-II
3	Torre Rueda Juan Enrique	Derecho	AS-TP 10 H	14/08/2020	16/09/2022	457760 (Apéndice n.° 68)	2 años, 1 meses, y 2 días	2020-II al 2022-II

Fuente: Oficio n.° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 5 de abril de 2023 y del módulo de seguimiento de expedientes de trámite documentario PLADDES.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que tres docentes con nombramiento vencido de manera injustificada no solicitaron el inicio del procedimiento de ratificación en la oportunidad establecida en la Ley Universitaria, esto es, al vencimiento de su nombramiento, así como incumplieron lo establecido en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios, que prescribe que el inicio del proceso de ratificación a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente, cuyo proceso de evaluación para su ratificación o separación de la función docente se encuentra en trámite, no obstante continuaron en el ejercicio de la función docente, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 2 del Reglamento para la ratificación del docente ordinario de la UNSAAC para continuar en el ejercicio de la función docente en la Universidad, según se describe a continuación:

Oscar Darío Hinojosa Velazco, en su condición de docente Asociado a Tiempo parcial de la Escuela Profesional Medicina Humana, ratificado mediante Resolución n.º 066-2016-CAPCU-UNSAAC de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, a partir del 17 de octubre de 2012 con vencimiento al 17 de octubre de 2017, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación en la oportunidad prescrita por la Ley Universitaria y en el plazo establecido en el Reglamento para la ratificación del docente ordinario de la UNSAAC, ya que mediante expediente n.° 525276 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó su ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2017-II al 2022-II.

Wilbert Bustamante del Castillo, en su condición de docente Asociado a Tiempo parcial del Departamento Académico de Derecho, ratificado mediante Resolución n.º 185-2017-CAPCU-UNSAAC de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, con eficacia anticipada a partir del 25 de noviembre de 2012 con vencimiento al 25 de noviembre de 2017, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación en la oportunidad prescrita por la Ley Universitaria y en el plazo establecido en el Reglamento para la ratificación del docente ordinario de la UNSAAC, ya que mediante expediente n.° 424127 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó su ratificación, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2017-II al 2022-II.

Juan Enrique Torre Rueda, en su condición de docente Asociado a Tiempo Parcial del Departamento Académico de Derecho, ratificado mediante Resolución n.º 166-2018-CAPCU-UNSAAC de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, por el periodo de cinco años, con vencimiento al 14 de agosto de 2020, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación en la oportunidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

prescrita por la Ley Universitaria y en el plazo establecido en el Reglamento para la ratificación del docente ordinario de la UNSAAC, ya que mediante expediente n.° 457760 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, a pesar de lo cual, continuó prestando labores con nombramiento vencido durante los semestres 2020-II al 2022-II.

Sobre el particular, el artículo 84° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales y que al vencimiento de dicho periodo, asimismo, se dispone que, al vencimiento de dichos periodos, los profesores ingresan a un proceso de evaluación en función de los méritos académicos relacionados a la producción científica, lectiva y de investigación; que concluye con su ratificación, promoción o separación en sus cargos en la carrera docente.

Asimismo, prescribe que los docentes que no cumplieron con su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al vencimiento de su periodo de nombramiento; incurren en la infracción tipificada en el Inciso 95.1) del artículo 95° de la Ley n.° 30225, Ley Universitaria que prescribe como infracción muy grave *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*, que constituye causal de destitución de la docencia universitaria.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30220, Ley Universitaria vigente a partir del 10 de julio de 2014.**

Artículo 28. Licenciamiento de Universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:
(...)
28.5 Verificación de la disponibilidad del personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación (...)

Artículo 87. Deberes del docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
(...)
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 95. Destitución
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

- **Estatuto Universitario, aprobado por Asamblea Estatutaria, vigente desde el 14 de agosto de 2015.**

Artículo 182.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación".

Artículo 183.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 186.- La no ratificación del docente, determina su separación de la carrera docente en la UNSAAC.

- **Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC, aprobado por resolución nº CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 1.- Objeto
"El presente reglamento regula el proceso de evaluación para la ratificación o separación por no ser ratificado del docente ordinario de la UNSAAC al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente a la categoría que ostenta; conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (...)"

Artículo 4.- Ratificación: definición
La ratificación es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer sí está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria.
Por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el período siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría.

Artículo 21.- Inicio del procedimiento
El procedimiento de ratificación docente se inicia a petición del docente, con solicitud presentada dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente; adjuntado los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del reglamento. Los documentos producidos o, cuya información esté en poder de la Universidad, no son obligatorios de adjuntar por el docente.

Tabla de puntaje de evaluación para ratificación docente
Anexo N.° 2

31. *Grados y títulos (...)*
32. *Actualizaciones y capacitaciones (...)*
33. *Trabajos de investigación (...)*
34. *Informe de Departamento Académico (...)*
35. *Cargos directivos o apoyo administrativo (...)*
36. *Elaboración de materiales de enseñanza (...)*
37. *Idiomas (...)*
38. *Asesoría a estudiantes (...)*
39. *Evaluación de los estudiantes (...)*
40. *Actividades de proyección social (...)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Órgano de Control Institucional

Artículo 22.- Omisión de presentarse a proceso de ratificación
El docente que injustificadamente no presenta solicitud al vencimiento del plazo previsto por el artículo 21, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista por el inciso 95.1 del artículo 95 de la Ley N. ° 30220 e inciso a) del artículo 203 del Estatuto de la UNSAAC.
En tal supuesto, con la información del Director del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda se adopte como medida cautelar provisoria, la suspensión de toda actividad lectiva, no lectiva y de investigación del docente omiso y dispone se denuncie la falta grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
Con la resolución adoptando la medida cautelar, la Unidad de Talento Humano suspende el pago de remuneración al docente ordinario omiso.

- **Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por resolución nº CU-0229-2017-UNSAAC de 5 de junio de 2017 y modificado por Resolución n.° CU-0430-2018-UNSAAC de 29 de agosto de 2018.**

Artículo 1° Objeto
El Reglamento regula la asignación, distribución, monitoreo y supervisión de carga académica lectiva y no lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para el ejercicio de la función docente de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza a que está obligado.

La situación descrita, afectó la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.5 de la Ley Universitaria, que están referidas entre otros aspectos a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

Los hechos expuestos se originaron por el actuar consciente y voluntario de los docentes ordinarios de los Departamentos Académicos de Medicina Humana y Derecho, quienes al vencimiento de su nombramiento, incumplieron su deber de solicitar el inicio del proceso de evaluación para su ratificación o separación de la función docente y a pesar de lo cual, continuaron prestando labores de docente, con nombramiento vencido, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el anexo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

se describe a continuación:

1. **Oscar Darío Hinojosa Velazco,** identificado con DNI n.° 23983383, Docente Asociado a Tiempo parcial de la Escuela Profesional Medicina Humana, periodo del 17 de octubre de 2012 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.º 066-2016-CAPCU-UNSAAC de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0223-02-01 de 21 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Docente Asociado a Tiempo parcial de la Escuela Profesional de Medicina Humana, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al término de su periodo de nombramiento y dentro del plazo establecido en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los 2017-II al 2022-II; afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Wilbert Bustamante del Castillo,** identificado con DNI n.° 23964566, Docente Asociado a Tiempo parcial del Departamento Académico de Derecho, periodo del 25 de noviembre de 2012 a la fecha, ratificado mediante Resolución n.º 185-2017-CAPCU-UNSAAC de 8 de mayo de 2017 **Apéndice n.° 70**, notificado al correo electrónico institucional wilber.bustamante@unsaac.edu.pe de 21 de junio de 2023, quien mediante documento S/N de 3 de julio de 2023, enviado a través de correo electrónico, presento sus comentarios aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Docente Asociado a Tiempo parcial de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al término de su periodo de nombramiento y dentro del plazo establecido en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2017-II al 2022-II; afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Juan Enrique Torre Rueda,** identificado con DNI n.° 23839833, Docente Asociado a Tiempo Parcial del Departamento Académico de Derecho, periodo 14 de agosto de 2015 a la fecha, ratificado mediante Resolución CAPCU n.º 166-2018-UNSAAC de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/0223-02-001 de 21 de junio de 2023, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69**, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Docente Asociado a Tiempo parcial de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, sin causa justificada, incumplió su deber de solicitar el inicio del procedimiento de ratificación al término de su periodo de nombramiento y dentro del plazo establecido en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios, a pesar de lo cual, continuó prestando labores de docente, con nombramiento vencido durante los semestres 2020-II al 2022-II; afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 84° sobre vencimiento del periodo de nombramiento de los docentes, ratificación, promoción o separación de la docencia y numeral 95.1 del artículo 95°, que prescribe como falta muy grave el no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 182°, 183° y 186° del Estatuto Universitario de la UNSAAC; artículo 21° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC; artículos 1° del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Organo de Control Institucional

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Docentes con nombramiento vencido y omisos al proceso de ratificación para el ejercicio de la docencia universitaria durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, asumieron carga académica, incumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria" y "Docentes de la Universidad sin causa justificada presentaron su solicitud de inicio de proceso de ratificación fuera del plazo establecido en la ley universitaria y el reglamento de ratificación de docentes ordinarios y continuaron ejerciendo la función docente, incumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Decanos de la Universidad omitieron informar y presentar al consejo de facultad, la relación de docentes con nombramiento vencido y sin ratificación vigente, para que se adopte la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la suspensión de remuneraciones de los omisos al proceso de ratificación, y continuaron con su aprobación, afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores emitieron informes de asistencia y dispusieron el pago de remuneraciones a docentes ordinarios no ratificados y que no realizaron labor lectiva, no lectiva y de investigación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 159 892,97", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los Directores de los Departamentos Académicos de Arquitectura y Urbanismo e Ingeniería Civil, responsables de verificar el cumplimiento de las normas de asistencia y permanencia del personal docente, remitieron a la Unidad de Talento Humano los informes de asistencia de los docentes ordinarios Mario Ugarte Astete y Samuel Miranda Farfán, quienes no desarrollaban carga académica lectiva, no lectiva, ni de investigación porque no contaban con nombramiento vigente, asimismo, la Jefa de la Unidad de Talento Humano, incumplió la aplicación de la medida cautelar de suspensión de remuneraciones del docente Samuel Miranda Farfán, generando el pago de remuneraciones por S/ 159 892,97
(Observación n.° 1).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

2. Los Decanos de las facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la universidad, quienes a pesar de tomar conocimiento de la condición de omisos de los referidos docentes a mérito de lo comunicado por el Área de Escalafón y Pensiones, incumplieron su función de presentar el caso al Consejo de Facultad para la adopción de la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación y suspensión del pago de remuneraciones y por el contrario durante los semestres académicos 2021-II, 2022-I y 2022-II, aprobaron la asignación de carga académica a docentes con nombramiento vencido y omisos al proceso de ratificación.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, con docente calificados de acuerdo a lo prescrito en la Ley Universitaria.
 (Observación n.° 2).

3. Los docentes ordinarios de las facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la universidad, quienes al vencimiento de su nombramiento, incumplieron su deber de solicitar el inicio del proceso de evaluación para su ratificación o separación de la función docente, continuaron prestando labores de docente, con nombramiento vencido, contraviniendo lo prescrito por la Ley Universitaria y sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de calidad de la enseñanza superior universitaria, con docente calificados de acuerdo a lo prescrito en la Ley Universitaria.
 (Observación n.° 3).

4. Los docentes ordinarios de las facultades de Medicina Humana y Derecho, al vencimiento de su nombramiento, incumplieron su deber de solicitar el inicio del proceso de evaluación para su ratificación o separación de la función docente y a pesar de lo cual, continuaron prestando labores de docente, con nombramiento vencido, sin cumplir con la presentación de los documentos establecidos en el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios como requisitos para la evaluación de sus cualidades y aptitudes para tener a su cargo el proceso de enseñanza y formación en competencias y capacidades de los estudiantes.

 Afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria que no se prestó cumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria como es que al término de su nombramiento de los profesores ordinarios en sus distintas categorías, deben presentarse al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación en función de sus méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, para brindar las condiciones básicas de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

calidad de la enseñanza superior universitaria, con docente calificados de acuerdo a lo prescrito en la Ley Universitaria.
(Observación n.° 4).

5. Resoluciones de ratificación con "eficacia anticipada", no cumplen con los supuestos establecidos para su aplicación ya que lesionan los derechos e intereses legítimos de los estudiantes a recibir una formación académica de calidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

6. Procesos de ratificación cuyos tramites de evaluación presentan demoras debido a que los docentes ordinarios no ostentan el grado académico de maestro o doctor según lo establecido en la ley universitaria, afecta la calidad educativa al servicio de la comunidad estudiantil.
(Aspecto Relevante n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de un Plan de Monitoreo para asegurar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la Ley Universitaria y el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNSAAC en el proceso de ratificación de los docentes ordinarios garantizando la calidad de la prestación de servicios de educación superior.
(Conclusiones n^{os} 5 y 6)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n^{os} 3 y 4)

3. Disponer el inicio de las acciones civiles, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
Apéndice n.°5:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN N° 008-2020-CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020
Apéndice n.°6:	Copia autenticada del Oficio N° 415-2022-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 25 de noviembre de 2022
Apéndice n.°7:	Copia autenticada del Oficio N° 003-2023-DAAUR-FAAP-UNSAAC/VIRTUAL de 24 de febrero de 2023
Apéndice n.°8:	Copia autenticada del Oficio N° 086-2023-UCC-DSI-UNSAAC de 27 de febrero de 2023
Apéndice n.°9:	Copia autenticada del ACTA DE REMISION DE INFORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
Apéndice n.°10:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° 0043-2011-CAPCU-UNSAAC. de 14 de febrero de 2011
Apéndice n.°11:	Copia autenticada del Of. – 052-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 03 de Junio del 2019.
Apéndice n.°12:	Copia autenticada del Of. – 059-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 03 de Julio del 2019.
Apéndice n.°13:	Copia autenticada del Of. – 077-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 02 de Agosto del 2019.
Apéndice n.°14:	Copia autenticada del Of. – 083-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 02 de Setiembre del 2019.
Apéndice n.°15:	Copia autenticada del Of. – 102-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 18 de Octubre del 2019.
Apéndice n.°16:	Copia autenticada del Of. – 108-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 04 de Noviembre del 2019.
Apéndice n.°17:	Copia autenticada del Of. – 113-2019-DAAU-FAIC-UNSAAC de 03 de Diciembre del 2019.
Apéndice n.°18:	Copia autenticada del Of. – 001-2020-DAAU-FAIC-UNSAAC de 02 de Enero del 2019.
Apéndice n.°19:	Copia autenticada del Of. – 014-2020-DAAU-FAIC-UNSAAC de 03 de Febrero del 2020
Apéndice n.°20:	Copia autenticada del INFORME NRO. 112-2022-DIGA-URH-AR-AMC de 25 de Agosto del 2022
Apéndice n.°21:	Copia autenticada del INFORME No. 406-2022-DIGA-URH-AR-UNSAAC de 13 de setiembre de 2022
Apéndice n.°22:	Copia autenticada de la RESOLUCION NRO. CU-002 -2014-UNSAAC/ de 08 ENE. 2014
Apéndice n.°23:	Copia autenticada del Oficio N° 242-2019-UNSAAC/OCI de 11 de abril de 2019
Apéndice n.°24:	Copia autenticada del Of. No. 382 -2022-DAJ-UNSAAC de 22 de diciembre de2022.
Apéndice n.°25:	Copia simple de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.° 03029-2022-PA/TC – Sala Primera. Sentencia 255/2023
Apéndice n.°26:	Copia autentificada del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 931697
Apéndice n.°27	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN N° -007-2020- CF-FAIC-UNSAAC de 30 de enero de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°28: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 051-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.°29: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 053-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 17 de Febrero de 2020

Apéndice n.°30: Copia autenticada del Oficio N° 025-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 con fecha de recepción 05JUN2019

Apéndice n.°31: Copia autenticada del Of. N° 015-2023-DDAIC/FIC-UNSAAC de 03 de marzo de 2023

Apéndice n.°32: Copia autenticada del Oficio N° 023-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 con fecha de recepción 03 JUN.2019

Apéndice n.°33: Copia autenticada del Oficio N° 031-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 01 de Julio del 2018

Apéndice n.°34: Copia autenticada del Oficio N° 038-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 01 de Agosto del 2018

Apéndice n.°35: Copia autenticada del Oficio N° 047-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 02 de Septiembre del 2018

Apéndice n.°36: Copia autenticada del Oficio N° 053-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 30 de Septiembre del 2018

Apéndice n.°37: Copia autenticada del Oficio N° 069-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 05 de Noviembre del 2019

Apéndice n.°38: Copia autenticada del Oficio N° 082-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 03 de Diciembre del 2019

Apéndice n.°39: Copia autenticada del Oficio N° 091-2019-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2019 de 31 de Diciembre del 2020

Apéndice n.°40: Copia autenticada del Oficio N° 024-2020-DDAIC-FAIC-UNSAAC-2020 de 04 de Febrero del 2020

Apéndice n.°41: Copia autenticada del Oficio N° 036-2020-DDIC/FAIC-UNSAAC de 15 de junio de 2020

Apéndice n.°42: Copia autenticada del Oficio N° 040-2020-DDIC/FAIC-UNSAAC de 16 de julio de 2020

Apéndice n.°43: Copia autenticada del Oficio N° 046-2020-DDIC/FAIC-UNSAAC de 10 de agosto de 2020

Apéndice n.°44: Copia autenticada del Oficio N° 047-2020-DDIC/FAIC-UNSAAC de 10 de SETIEMBRE de 2020

Apéndice n.°45: Copia autenticada del Oficio N° 050-2020-DDIC/FAIC-UNSAAC de 08 de octubre de 2020

Apéndice n.°46: Copia autenticada del ACTA n.° 01-2023-UNSAAC/OCI-AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO de NUEVE de JUNIO de 2023 que incluye los documentos de ASISTENCIA DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2020.

Apéndice n.°47: Copia autenticada del OFICIO N° 547-2022-UNSAAC/OCI de 4 de noviembre de 2022

Apéndice n.°48: Copia autenticada del OFICIO N° 121-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de 05 de Abril de 2023

Apéndice n.°49: Copia simple del INFORME N° - 059-2023-UCC-DSI-UNSAAC-VIRTUAL de 10 DE ABRIL DE 2023

Apéndice n.°50: Copia autenticada del OFICIO N° DIGA/UTH-AEP-023-2022 de 03 de febrero de 2022

Apéndice n.°51: Copia autenticada de la RESOLUCION Nro. CF-41 -2022-FC-UNSAAC. de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.°52: Copia autenticada del OFICIO N° DIGA/UTH-AEP-025-2022 de 03 de febrero de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°53:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-006-2022-FCA-UNSAAC de 21 de enero del 2022, excepto folios del 519 al 520.
Apéndice n.°54:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-031-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio del 2022.
Apéndice n.°55:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-008-2022-FCA-UNSAAC de 21 de enero del 2022, excepto folios del 526 al 527
Apéndice n.°56:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-029-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio del 2022.
Apéndice n.°57:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-060-2022-FCA-UNSAAC de 27 de octubre del 2022.
Apéndice n.°58:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-027-2022-FCA-UNSAAC de 27 de junio del 2022.
Apéndice n.°59:	Copia autenticada de la RESOLUCION N° CF-062-2022-FCA-UNSAAC de 27 de octubre del 2022.
Apéndice n.°60:	Copia autenticada del OFICIO N° DIGA/UTH-AEP-030-2022 de 03 de febrero de 2022
Apéndice n.°61:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN NRO. CU-362-2021-UNSAAC de 05 de noviembre de 2021
Apéndice n.°62:	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN N° CF- 002-2022-FIEEIM-UNSAAC de 24 de enero de 2022
Apéndice n.°63:	Copia simple de la RESOLUCIÓN N° CF-028-2022-FIEEIM-UNSAAC de 21 de julio de 2022 y RESOLUCIÓN N° CF-030-2022-FIEEIM-UNSAAC de 21 de julio de 2022.
Apéndice n.°64:	Copia simple del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 538027
Apéndice n.°65:	Copia simple del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 515716
Apéndice n.°66:	Copia simple del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 525276
Apéndice n.°67:	Copia simple del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 424127
Apéndice n.°68:	Copia simple del Seguimiento de documentos del EXPEDIENTE: 457760
Apéndice n.°69:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.°70:	Copia autenticada de las resoluciones de designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.°71:	Documentos originales del MEMORANDO N° 002-2023-UNSAAC/OCI de 21 de junio de 2023 y HOJA INFORMATIVA N° 01-2023-UNSAAC/OCI-RDO de 21 de junio de 2023
Apéndice n.°72:	Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada del Estatuto de la UNSAAC aprobada por
- Copia autenticada del Reglamento para Ratificación del Docente Ordinario de la UNSAAC aprobado por RESOLUCIÓN NRO. CU-0282-2016-UNSAAC de 30 de setiembre de 2016, y sus modificatorias.
- Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por RESOLUCIÓN Nro. CU-0227-2017-UNSAAC de 05 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Reglamento de Distribución de Carga Académica en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por RESOLUCIÓN Nro. CU-0229-2017-UNSAAC de 05.06.2017 y modificado por RESOLUCIÓN Nro. CU-0430-2018-UNSAAC de 29.08.2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- Copia autenticada de la Directiva N° 003-2018-VRAC-UNSAAC "Portafolio del Docente Universitario", aprobado por RESOLUCIÓN NRO. CU-450-2018-UNSAAC de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General de Administración, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° R-0143-2017-UNSAAC de 07 FEB.2017

Cusco, 17 de agosto de 2023

Eyner León Ccana
Supervisor

Rita Llamacponca Roman
Jefe de Comisión Auditora

Eyner León Ccana
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 18 de agosto de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Eyner León Ccana
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0223-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores emitieron informes de asistencia y dispusieron el pago de remuneraciones a docentes ordinarios no ratificados y que no realizaron labor lectiva, no lectiva y de investigación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 159 892,97.	Mario Ugarte Astete	[redacted]	Docente del Departamento Académico de Arquitectura	13/07/2010	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			
		Samuel Miranda Farfán		Docente del Departamento Académico de Ingeniería Civil	08/01/2014	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220			X			
		Wilbert Sany Salazar Muñiz		Director del Departamento Académico de Arquitectura	02/10/2018	20/01/2021	Docente Universitario Ley n.° 30220			X			
		José Francisco Serrano Flores		Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil	14/01/2018	13/01/2020	Docente Universitario Ley n.° 30220			X			
		Sandro Virgilio Gutiérrez Samanez		Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil	14/01/2020	01/02/2022	Docente Universitario Ley n.° 30220			X			
		Carmen Rosa Quirita Béjar		Jefe (e) de la Unidad de Talento Humano	02/01/2020	26/03/2021	Nombrada Decreto Legislativo N° 276			X			

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

000089

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Decanos de la Universidad omitieron informar y presentar al Consejo de Facultad, la relación de docentes con nombramiento vencido y sin ratificación vigente, para que se adopte la medida cautelar provisoria de suspensión de carga académica lectiva, no lectiva y de investigación, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la suspensión de remuneraciones de los omisos al proceso de ratificación, y continuaron con su aprobación, afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.	Olintho Aguilar Condemayta	[redacted]	Decano de la Facultad de Ciencias	30/12/2019	06/12/2022	Docente Universitario Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]			X	
		Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez		Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias.	30/12/2019	06/12/2022	Docente Universitario Ley n.° 30220					X	
		David Reynaldo Berríos Bárcena		Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica	30/12/2019	06/12/2022	Docente Universitario Ley n.° 30220					X	
3	Docentes con nombramiento vencido y omisos al proceso de ratificación para el ejercicio de la docencia universitaria durante los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, asumieron carga académica, incumpliendo con los requisitos establecidos	José Olintho De la Torre Cruz		Docente del Departamento Académico de Física	13/09/2017	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X
		Pedro Fortunato Zanabria Pacheco		Docente del Departamento Académico de Física	22/08/2015	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.	María Angélica Acosta Sánchez	[redacted]	Docente de la E.P. Ingeniería Agropecuaria (Filial Sto. Tomas)	26/10/2016	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
		Luis Arístides Bocanegra Dávila		Docente de la E.P. Ingeniería Forestal (Filial Puerto Maldonado)	11/03/2015	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X
		Francisco Javier Zambrano Carrasco		Docente de la E.P. Medicina Veterinaria (Filial Espinar)	1/04/2014	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X
		Javier David Chávez Centeno		Docente del Departamento Académico de Ingeniería Informática	29/12/2016	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X
		Pablo Apaza Huanca		Docente del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica	21/03/2015	21/03/2025	Docente Universitario Ley n.° 30220						X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

000070

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Docentes de la Universidad sin causa justificada presentaron su solicitud de inicio de proceso de ratificación fuera del plazo establecido en la Ley Universitaria y el Reglamento de Ratificación de docentes ordinarios y continuaron ejerciendo la función docente, incumpliendo con los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria y afectando la prestación del servicio de formación profesional universitaria.	Hinojosa Velazco Oscar Darío	[redacted]	Docente del Departamento académico de Medicina Humana	17/10/2012	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
		Wilber Bustamante del Castillo		Docente del Departamento académico de Derecho	25/11/2012	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X
		Juan Enrique Torre Rueda		Docente del Departamento académico de Derecho	14/08/2015	A la fecha	Docente Universitario Ley n.° 30220						X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

000071

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNSAAC
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Oficio N°479-2023-UNSAAC/OCI

Cusco, 5 de setiembre de 2023

566793

Señor Dr.:
Eleazar Crucinta Ugarte
Rector
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre n.° 127
Cusco/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 219-2023-UNSAAC/OCI de 22 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunico el inicio del Servicio de Control al "Proceso de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, para lo cual adjuntamos el Informe en físico incluyendo sus apéndices, debidamente fedatados en novecientos cuarenta y seis (946) folios y dos CDs.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Recibí conforme.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SECRETARÍA GENERAL
05 SET. 2023

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Eyner León Ccana
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECRETARÍA GENERAL
CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ABOG. MARÍA MYLUSKA VILLAGARCÍA ZEREGEDA
SECRETARIA GENERAL (e)
05/09/2023.

C.C.:
Archivo
ELC/kv

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNSAAC
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Oficio N°479-2023-UNSAAC/OCI

Cusco, 5 de setiembre de 2023

566793

Señor Dr.:
Eleazar Crucinta Ugarte
Rector
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre n.° 127
Cusco/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 219-2023-UNSAAC/OCI de 22 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunico el inicio del Servicio de Control al "Proceso de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0223-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, para lo cual adjuntamos el Informe en físico incluyendo sus apéndices, debidamente fedatados en novecientos cuarenta y seis (946) folios y dos CDs.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Recibí conforme.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SECRETARÍA GENERAL
05 SET. 2023

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Eyser León Ccana
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECRETARIA GENERAL - CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZEBECERIA
SECRETARIA GENERAL (e)
05/09/2023.

C.C.:
Archivo
ELC/mr